

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior, a cargo de la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena
- 25** Que reforma la denominación y diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 51** Que expide la Ley General de Economía Circular, a cargo de la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena
- 97** Que reforma el artículo 63 y deroga el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, a cargo de la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena
- 117** Que reforma los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 111 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencias de cuidados para las madres y padres trabajadores de hijos con enfermedades graves, suscrita por la diputada Evangelina Moreno Guerra y legisladoras y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de Movimiento Ciudadano y del PRI

## Anexo II-1-1

**Martes 14 de octubre**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD HUMANA INTERIOR Y EXTERIOR, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA.**

La suscrita, Roselia Suárez Montes de Oca, diputada federal a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26, 27 y 28, y se adiciona el artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fenómeno de la migración a nivel mundial alcanza magnitudes cada vez más grandes, a la vez que adquiere mayores grados de complejidad. El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2024, de la Organización Internacional para las migraciones (OIM), revela que existen aproximadamente 281 millones de personas migrantes internacionales en todo el mundo, lo que equivale al 3.6 % de la población planetaria.<sup>i</sup>

Por solo mencionar un componente del grado de complejidad y la diversificación que ha adquirido la movilidad humana internacional, se puede señalar el “proceso de creciente feminización de la migración. Cada día son más las mujeres que se ven presionadas a dejar sus hogares y en algunos casos a migrar en busca de mejores condiciones. A pesar de la creciente feminización de la migración, persiste la invisibilización de las mujeres como sujetas activas en los procesos migratorios, la cual se sustenta en prejuicios, normas y prácticas que perpetúan la subordinación femenina y la discriminación en todos los ámbitos de la sociedad, generando desigualdad.”<sup>ii</sup>

Otro aspecto relevante del fenómeno migratorio mundial, se refiere a su creciente influencia en el desarrollo económico y social, tanto de las naciones de origen como de las naciones de destino. Este aspecto lo podemos identificar en el tema de las remesas: el Informe antes mencionado, “destaca que la migración internacional sigue siendo un agente que impulsa el desarrollo humano y el crecimiento económico

y que esto queda demostrado por un aumento de más del 650% en las remesas internacionales de 2000 a 2022, habiendo pasado de 128,000 a 831,000 millones de dólares. De este total, 647,000 millones fueron enviados por los migrantes a países de bajos y medianos ingresos, y conforman una porción muy significativa del PIB de esos países.<sup>iii</sup>

Entre los diversos enfoques que se pueden y deben aplicar para comprender y enfrentar los desafíos inherentes al fenómeno de la movilidad humana en el siglo XXI, se encuentra el relativo a la forma en que los Estados deben diseñar y aplicar un modelo de gestión adecuado a las dimensiones y la complejidad del fenómeno, y funcional para, a la vez, garantizar los derechos humanos de las personas migrantes. Es decir, la definición de modelos jurídicos e institucionales que permitan a los Estados, gestionar el fenómeno migratorio contemporáneo con apego a las responsabilidades adquiridas a través de diversos Instrumentos Internacionales.

Uno de esos Instrumentos Internacionales es el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, al que México se adhirió formal y plenamente en diciembre de 2018. A efecto de ilustrar la dimensión de los compromisos adquiridos por nuestro país, es pertinente exponer los principales Objetivos que busca realizar dicho Pacto Mundial:

- Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen.
- Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración.
- Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada.
- Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular.
- Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente.
- Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración.
- Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional.
- Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada.

- Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio.
- Proporcionar a los migrantes, acceso a servicios básicos.
- Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social.
- Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes.
- Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible.
- Establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas.

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, además, plantea que el logro de estos objetivos, obliga a los Estados a actuar con un enfoque pangubernamental, toda vez que considera “que la migración es una realidad pluridimensional que no puede ser abordada por un solo sector normativo del gobierno. Para formular y aplicar políticas y prácticas migratorias eficaces, es necesario adoptar un enfoque pangubernamental que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y niveles del gobierno.”<sup>iv</sup>

En estas coordenadas del fenómeno migratorio internacional y el conjunto de responsabilidades que el Estado mexicano asume en la materia, cobra una relevancia especial la cuestión de la migración en, y desde, México. Nuestro país experimenta el fenómeno de la movilidad humana internacional como país de origen, porque son millones de mexicanos los que han migrado al exterior, particularmente hacia los Estados Unidos, donde radica más del 95% de los connacionales que, por diversos motivos, tomaron la crucial decisión de migrar al extranjero; pero también, México es país de tránsito, destino y retorno de personas en situación de movilidad internacional.

Actualmente, el Estado mexicano atiende y gestiona el fenómeno migratorio a través, principalmente, de dos Secretarías de Estado, que son la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), también denominada Cancillería, y la Secretaría de Gobernación (SEGOB). La SRE, a través de los servicios consulares que brinda en los países extranjeros, fundamentalmente en Estados Unidos, tiene la función de proteger y brindar una serie de servicios a los mexicanos en el exterior,

independientemente de su situación migratoria. Por su parte, la SEGOB, a través de organismos como el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) se encarga de atender a las personas extranjeras que ingresan a territorio mexicano, sea con finalidades de destino, tránsito, refugio o asilo.

En este contexto, es ineludible mencionar que, aunado al ya mencionado proceso de profundización de la complejidad y la diversidad del fenómeno migratorio internacional, se ha presentado el factor de la política migratoria agresiva del presidente de los Estados Unidos, Donald Trump. En efecto, desde el inicio del segundo mandato de Trump, en enero de 2025, se incrementaron sensiblemente las presiones para el gobierno mexicano en materia de migración. Lo anterior se sintetiza en la siguiente declaración de Trump: "México hace lo que Estados Unidos le pide que haga respecto a políticas seguridad fronteriza, al tiempo que presumió la reducción histórica en los cruces irregulares de migrantes en la frontera de Estados Unidos con México de los últimos meses." <sup>v</sup>

El gobierno de Trump intensificó las acciones de deportación de mexicanos hacia nuestro país, lo cual obliga al gobierno mexicano a adoptar o intensificar estrategias de atención adecuadas para atender a los connacionales en situación de retorno forzado. Pero, de forma simultánea, las presiones del gobierno de Trump, conllevan a una situación donde el gobierno mexicano debe aplicar medidas migratorias más rigurosas para contener los flujos migratorios de personas extranjeras que se internan en México con el objetivo de llegar a Estados Unidos. Esta cuestión hace más compleja aún la política migratoria de México.

Este conjunto de factores estructurales y coyunturales, hacen necesario un proceso de revisión en torno a la necesidad de fortalecer y transformar las estructuras de la Administración Pública Federal, con el objeto de que el gobierno mexicano cuente con las condiciones institucionales más idóneas para gestionar el fenómeno migratorio y cumplir con sus responsabilidades internacionales al respecto.

La presente Iniciativa, identifica que un problema central que se presenta, consiste en que la gestión del fenómeno de la movilidad humana, tanto en el interior como al exterior del país, requieren que sea una sola Secretaría de Estado la que se encargue del tema, a fin fortalecer la gestión gubernamental al respecto con una política integral. La presente Iniciativa propone la creación de la Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior, que asumiría las atribuciones que en la materia

actualmente tienen la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, a través de sus diversas dependencias y organismos.

Las ventajas y beneficios de crear una nueva Secretaría para atender de manera unificada el fenómeno de la movilidad humana, son numerosos. De entrada, es importante destacar que una Secretaría de Estado “es una unidad administrativa de alto rango, de carácter político-administrativo, adscrita a la administración pública centralizada, prevista en el artículo 90 constitucional, para apoyar al Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones políticas y administrativas, así como para el despacho de los negocios.”<sup>vi</sup>

Un Secretario de Estado acuerda directamente con la Presidenta de la República, lo cual implica que tendrá más influencia política para posicionar las prioridades y requerimientos de la Secretaría en cuestión al interior del Gobierno federal. Además, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.”<sup>vii</sup> Por lo tanto, una Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior podría plantear leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos para posicionar con fuerza una política migratoria que atienda de forma integral las dimensiones de origen, tránsito, destino y retorno del fenómeno de la movilidad humana.

Por otra parte, al elevar a rango de Secretaría de Estado las dependencias y organismos que hoy atienden el fenómeno migratorio, “significaría que su titular reportaría directamente a la Presidenta de México, aumentando su influencia y autoridad dentro del gobierno federal. Las Secretarías son partes fundamentales del Poder Ejecutivo y desempeñan un papel clave en la implementación de políticas nacionales. Se esperaría, por ende, un mayor presupuesto y recursos. Como Secretaría, probablemente recibiría un presupuesto más grande y más recursos.”<sup>viii</sup>

Es decir, podrían generarse condiciones para que se asigne más presupuesto para la defensa de los derechos de la comunidad migrante en el exterior, y salvaguardar los derechos humanos de las personas migrantes extranjeras que se encuentren en México, sea en situación de tránsito o de destino, e independientemente de su situación migratoria.

Elevar a rango de Secretaría de Estado el conjunto de dependencias que atienden el fenómeno migratorio, contribuiría a superar la fragmentación de políticas públicas que necesariamente se presenta cuando son al menos dos Secretarías las que atienden el fenómeno migratorio, como son la SRE y la SEGOB. Por lo tanto, la coordinación interinstitucional se agilizaría en la medida que una dependencia con rango de Secretaría sea la que se encargue del fenómeno de la movilidad humana interior y exterior.

Al crear una Secretaría de Estado que atienda a la comunidad migrante mexicana en el exterior, que es muy numerosa y requiere una atención del más alto nivel, se generaría un beneficio adicional consistente en que la Cancillería podrá enfocarse con mayor precisión en las estratégicas funciones diplomáticas encaminadas a posicionar a México en la comunidad internacional y defender los intereses nacionales en el mundo. También la SRE seguiría atendiendo la función de expedir pasaportes y visas en virtud de que se trata de la autorización legal del Estado Mexicano para visitas y estancias legales en el territorio nacional.

Los estados expiden pasaportes para acreditar la nacionalidad e identidad de sus ciudadanos, facilitando su entrada y salida del país y solicitando protección en el extranjero. Expide visas porque otorga permiso para entrar a su territorio, actuando como una autorización legal del país de destino para visitas y estancias.

Una Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior, como se señaló antes, contribuiría significativamente a cumplir en mayor grado las responsabilidades de México en materia migratoria, en particular los objetivos comunes establecidos en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, y en los Instrumentos Internacionales aplicables.

Cabe señalar que en el Gobierno de la República, al menos desde el 2018, se ha planteado la necesidad de reformular la política migratoria y fortalecer las instituciones que la gestionan, en un claro reconocimiento de que el fenómeno migratorio es cada vez más complejo, en los siguientes términos: "En la actualidad, los procesos migratorios se configuran como uno de los principales retos a nivel mundial; por su parte, el Estado mexicano enfrenta las cuatro dimensiones del fenómeno (origen, tránsito, destino y retorno) mediante un cambio de modelo impulsado a partir de la implementación de una nueva política migratoria. En este contexto y partiendo del respeto pleno de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género, la política migratoria del Gobierno de México (2018-2024) se constituye sobre la base de un paradigma, cuyo centro es la persona migrante y el

desarrollo social y económico como sustento de la movilidad humana de una manera regular, ordenada y segura.” ix

Continúa así el planteamiento del Gobierno de la República: “Considerar a la migración y a las personas migrantes como un eje de la política nacional, además de reconocer sus aportaciones al desarrollo social, económico y cultural del país, permite recuperar la capacidad para reestructurar las instancias y los procesos de la administración pública, así como integrar y promover acciones gubernamentales, interinstitucionales e intersectoriales en los tres niveles de gobierno; promover una agenda internacional de corresponsabilidad y, dado el caso, regular la economía para fortalecer la productividad y el desarrollo sostenible.” x

Se observa en los anteriores planteamientos, la determinación del Gobierno federal para recuperar la capacidad de reestructurar las instancias y los procesos de la administración pública, así como integrar y promover acciones gubernamentales, interinstitucionales e intersectoriales en los tres niveles de gobierno, con el objeto de construir una nueva política migratoria sustentada en una red institucional más sólida, eficiente y propicia para cumplir las obligaciones de México en materia de migración, en especial en lo referente a la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes.

La nueva política migratoria del Gobierno federal, establece “la renovación del diálogo con los gobiernos de los países de Centroamérica, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, identificándolos como interlocutores y colaboradores para articular convenios o instrumentos internacionales que permitan abordar el fenómeno desde diversas facetas, no sólo para atender la movilidad internacional en tránsito hacia Estados Unidos... Asimismo, se busca renovar el diálogo con el Gobierno de Estados Unidos para garantizar la protección de las y los connacionales que se encuentran en territorio estadounidense y de quienes retornan a México víctimas del recrudecimiento de las políticas migratorias de ese país. A través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración se impulsa un diálogo que promueva la movilidad y migración regular, ordenada y segura bajo una perspectiva de derechos humanos.” xi

El anterior planteamiento abunda con lo siguiente: “que las instituciones consagradas a la materia migratoria (como son la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Instituto Nacional de Migración, las oficinas consulares y la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas) analicen y adquieran nuevas

habilidades y competencias a través de la promoción de las reformas estructurales necesarias que les permitan vincularse y complementar su actuar para atender el fenómeno migratorio de manera integral, transversal, interinstitucional y con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.”<sup>xii</sup>

Es evidente que el propio Gobierno de la República, desde 2018 y con base en la necesidad de considerar los nuevos elementos de la coyuntura nacional e internacional en materia migratoria, reconoce y plantea la necesidad de llevar a cabo una profunda reforma institucional y administrativa para lograr una gestión satisfactoria de la movilidad humana interior y exterior. El gobierno considera que las áreas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Gobernación involucradas en la gestión del fenómeno migratorio, deben coordinarse para lograr cumplir con los mandatos y responsabilidades nacionales e internacionales en la materia.

En la presente Iniciativa, se considera que esos objetivos que el Gobierno de la República plantea, es decir, una política migratoria integral basada en el reconocimiento y respeto de derechos humanos, así como en una profunda reforma institucional que fortalezca la coordinación y la gestión interinstitucional, se pueden lograr a través de la creación de la Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior.

Porque esta nueva Secretaría asumiría las funciones concretas que tienen las áreas y organismos adscritos a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de protección y servicios consulares a la comunidad mexicana en el exterior; así como las áreas y organismos adscritos a la Secretaría de Gobernación que gestionan directamente la migración en territorio nacional. La presente Iniciativa propone que esas áreas, dependencias y organismos, se unifiquen y eleven a rango de Secretaría de Estado, por las razones y beneficios que ya se describieron antes.

La presente Iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), con el objeto de crear la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior, estableciendo a detalle cuáles serían sus atribuciones. Del mismo modo, se desincorporarían las atribuciones en la materia que la propia LOAPF establece actualmente para la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación.

El siguiente cuadro ilustra las propuestas de reforma antes descritas:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 26.-</b> Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías:</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Secretaría de las Mujeres, y</p> <p><b>XXII.</b> Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías:</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Secretaría de las Mujeres;</p> <p><b>XXII.</b> Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, <b>y</b></p> <p><b>XXIII.</b> <b>Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior.</b></p>
<p><b>Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> <p><b>VI. a XXIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Se deroga</b></p> <p><b>VI. a XXIV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 28.-</b> A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático <del>y consular</del> en los términos de la Ley del Servicio Exterior</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Dirigir el servicio exterior en su aspecto diplomático en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por</p>

<p>Mexicano y, por conducto de los agentes de este servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; <del>garantizar la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno de mexicanas y mexicanos que viven en el exterior; impartir protección a las mexicanas y mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial, y las demás funciones federales que señalan las leyes,</del> así como adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;</p> <p><b>II A.</b> Coadyuvar a la promoción económica, comercial, turística y cultural del país por conducto de sus embajadas y consulados;</p> <p><b>II B.</b> ...</p> <p><b>III. a XII.</b> ...</p>	<p>conducto de los agentes de este servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; así como adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;</p> <p><b>II A.</b> Coadyuvar a la promoción económica, comercial, turística y cultural del país por conducto de sus embajadas.</p> <p><b>II B.</b> ...</p> <p><b>III. a XII.</b> ...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 28 Bis. A la Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</b></p> <p><b>I. En territorio nacional mexicano:</b></p> <p><b>a) Formular y conducir, la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de Ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes</b></p> <p><b>b) Regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, con un enfoque integral acorde con la complejidad de la</b></p>

movilidad internacional de personas, y una gestión acorde a las necesidades nacionales, salvaguardando el orden y preservando la soberanía y la seguridad nacionales.

- c) Atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, con respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas y personas de la tercera edad; así como a víctimas del delito, considerando que, en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito.
- d) Promover la unidad familiar y el interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros en México, independientemente de su situación migratoria.
- e) Garantizar a las personas migrantes en territorio nacional, independientemente de su situación migratoria, el acceso a servicios educativos, de salud, de Registro Civil, así como el acceso a la justicia, al debido proceso y a un documento de identidad.
- f) Informar a las personas migrantes en territorio nacional, independientemente de su situación migratoria, sobre sus derechos y obligaciones, en la lengua materna de dichas personas,

	<p>garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.</p> <p>g) Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, así como establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>h) Promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros.</p> <p>i) Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros.</p> <p>II. Para la protección de las y los mexicanos en el exterior:</p> <p>a) Dirigir el servicio exterior en su aspecto consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes de este servicio, velar en el extranjero por la salvaguarda de los derechos de los connacionales.</p> <p>b) Garantizar la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno de mexicanas y mexicanos que viven en el exterior; impartir protección a las mexicanas y mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos.</p> <p>c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones</p>
--	---

	<p>encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.</p> <p>d) Autorizar la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República, así como determinar su ubicación y funciones específicas y, en su caso, las concurrencias y las Circunscripciones Consulares.</p> <p>e) Supervisar, coordinar, autorizar y operar la expedición en las oficinas consulares de México en el exterior, de autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares; con un enfoque de inclusión y facilitación de acceso a estos servicios.</p> <p>f) Diseñar e instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que intervienen en las tareas de protección y asistencia consular.</p> <p>g) Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a la dignidad, derechos humanos, laborales y otras</p>
--	---

	<p>garantías de los mexicanos en el exterior.</p> <p>h) Brindar protección y asistencia consular a mexicanas y mexicanos en el exterior en asuntos como atención a detenidos, repatriación de enfermos, traslado de restos, Identificación de restos, visitas a detenidos en centros penitenciarios, ayuda económica a mexicanos en situación de indigencia, asesoría laboral, asesoría civil, recuperación de salarios, recuperación de pertenencias, indemnización por lesiones, atención a víctimas de crímenes violentos, protección a menores, repatriación de menores, sucesión testamentaria, localización de personas, asesorías legales externas, asistencia jurídica a casos de pena capital en Estados Unidos, y demás que soliciten las y los mexicanos en el exterior.</p> <p>i) Garantizar servicios de protección y asistencia consular de forma segura, accesible, y de proximidad máxima, a las mexicanas y mexicanos en el exterior, a través del fortalecimiento de estrategias como el Consulado Móvil o el Consulado Sobre Ruedas, entre otros.</p>
--	--

La propuesta de los asuntos que le correspondería despachar a la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior, se derivan de las atribuciones que en la materia tienen asignadas actualmente la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estas atribuciones están definidas en legislaciones como la Ley de Migración, La Ley del Servicio Exterior Mexicano, y la propia Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal. Del mismo modo, se completó y fortaleció el perfil de la nueva Secretaría, a partir del análisis de documentos como, entre otros, el titulado Funciones Consulares, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>xiii</sup>; o como el estudio titulado Protección Consular a los mexicanos en el exterior, emitido por la Cámara de Diputados. <sup>xiv</sup>

En el régimen transitorio del proyecto de Decreto que se propone, se establecen las disposiciones necesarias para hacer que se cumplan los mandatos del mismo. Se establecen las medidas relativas a la armonización con la legislación en la materia, así como lo relativo a los organismos administrativos, unidades administrativas, y recursos que cambian de adscripción o se extinguen.

Al respecto, la ruta de las disposiciones transitorias que se incluyen en el proyecto de decreto que se propone, adopta un esquema similar al que se aplicó para la creación de la Secretaría de las Mujeres, mismo que puede observarse en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024. <sup>xv</sup>

Del mismo modo, la creación de la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior, prácticamente no tendría impacto presupuestal, toda vez que las dependencias, unidades administrativas, organismos y áreas involucradas en los temas que constituyen el objeto de la nueva Secretaría, junto con los respectivos recursos humanos, materiales y presupuestales, pasarían a formar parte de ésta. De hecho, al concentrar la política pública migratoria en una sola Secretaría de Estado generaría condiciones para eficientar el uso de los recursos públicos y en el mediano plazo permitiría un ahorro presupuestal.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 26, 27 y 28, y se adiciona el artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 26, 27 y 28, y se adiciona el artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías:

**I. a XX. ...**

**XXI.** Secretaría de las Mujeres;

**XXII.** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, **y**

**XXIII. Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior.**

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a IV. ...**

**V. Se deroga**

**VI. a XXIV. ...**

**Artículo 28.-** A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. ...**

**II.** Dirigir el servicio exterior en su aspecto diplomático en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes de este servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; así como adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

**II A.** Coadyuvar a la promoción económica, comercial, turística y cultural del país por conducto de sus embajadas.

**II B. ...**

**III. a XII. ...**

**Artículo 28 Bis- A la Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. En territorio nacional mexicano:**

- a) Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de Ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes**
- b) Regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, con un enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, y una gestión acorde a las necesidades nacionales, salvaguardando el orden y preservando la soberanía y la seguridad nacionales.**
- c) Atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, con respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas y personas de la tercera edad; así como a víctimas del delito, considerando que, en ningún caso, una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito.**
- d) Promover la unidad familiar y el interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros en México, independientemente de su situación migratoria.**
- e) Garantizar a las personas migrantes en territorio nacional, independientemente de su situación migratoria, el acceso a servicios educativos, de salud, de Registro Civil, así como el acceso a la justicia, al debido proceso y a un documento de identidad.**
- f) Informar a las personas migrantes en territorio nacional, independientemente de su situación migratoria, sobre sus derechos y obligaciones, en la lengua materna de dichas personas, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.**

- g) Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, así como establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general.**
- h) Promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros.**
- i) Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros.**

**II. Para la protección de las y los mexicanos en el exterior:**

- a) Dirigir el servicio exterior en su aspecto consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes de este servicio, velar en el extranjero por la salvaguarda de los derechos de los connacionales.**
- b) Garantizar la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno de mexicanas y mexicanos que viven en el exterior; impartir protección a las mexicanas y mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos.**
- c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.**
- d) Autorizar la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República, así como determinar su ubicación y funciones específicas y, en su caso, las concurrencias y las Circunscripciones Consulares.**
- e) Supervisar, coordinar, autorizar y operar la expedición en las oficinas consulares de México en el exterior, de autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares; con un enfoque de inclusión y facilitación de acceso a estos servicios.**

- f) Diseñar e instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que intervienen en las tareas de protección y asistencia consular.**
- g) Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a la dignidad, derechos humanos, laborales y otras garantías de los mexicanos en el exterior.**
- h) Brindar protección y asistencia consular a mexicanas y mexicanos en el exterior en asuntos como atención a detenidos, repatriación de enfermos, traslado de restos, identificación de restos, visitas a detenidos en centros penitenciarios, ayuda económica a mexicanos en situación de indigencia, asesoría laboral, asesoría civil, recuperación de salarios, recuperación de pertenencias, indemnización por lesiones, atención a víctimas de crímenes violentos, protección a menores, repatriación de menores, sucesión testamentaria, localización de personas, asesorías legales externas, asistencia jurídica a casos de pena capital en Estados Unidos, y demás que soliciten las y los mexicanos en el exterior.**
- i) Garantizar servicios de protección y asistencia consular de forma segura, accesible, y de proximidad máxima, a las mexicanas y mexicanos en el exterior, a través del fortalecimiento de estrategias como el Consulado Móvil o el Consulado Sobre Ruedas, entre otros.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones contenidas en la Ley de Migración, en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongan, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

**Tercero.** Se extingue el órgano administrativo denominado Instituto Nacional de Migración, y sus funciones y atribuciones serán asumidas por la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior; los órganos administrativos denominados Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Instituto de los Mexicanos en el Exterior, y similares cuyas funciones y atribuciones sean las que conforman el objeto del presente Decreto, quedarán adscritos a la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior; las unidades administrativas y áreas específicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, y demás dependencias federales dejarán de tener las atribuciones y funciones objeto del presente Decreto, las cuales serán asumidas por la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior.

**Cuarto.** Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten los órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de los organismos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas, cuya adscripción se modifican por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior que asume tales funciones o atribuciones.

**Sexto.** Los instrumentos jurídicos celebrados por los organismos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas, que por virtud del presente Decreto se extinguen, transfieren o cambian de adscripción o sectorización, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

**Séptimo.** Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una entidad pública a la nueva Secretaría de Movilidad Humana Interior y Exterior, se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Octavo.** En un plazo de 180 días hábiles, se deberán realizar las adecuaciones normativas a los ordenamientos jurídicos respectivos para armonizarlos con las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**Noveno.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

**Décimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025*

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA**

## **Referencias**

---

<sup>i</sup> El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2024 revela las últimas tendencias y desafíos mundiales del ámbito de la movilidad humana, consultado el 10 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.iom.int/es/news/el-informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2024-revela-las-ultimas-tendencias-y-desafios-mundiales-del-ambito-de-la-movilidad>

---

[humana#:~:text=El%20mundo%20cuenta%20con%20281%20millones%20de,2024%2C%20visite%20la%20p%C3%A1gina%20Internet%20del%20WMR.](#)

ii Lineamientos para la atención y protección de mujeres en contexto de migración, consultado el 10 de septiembre de 2025, disponible en [https://crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/lineamientos para atencion y proteccion de mujeres en conte\\_xto de migracion\\_esp.pdf](https://crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/lineamientos_para_atencion_y_proteccion_de_mujeres_en_conte_xto_de_migracion_esp.pdf)

iii El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2024 revela las últimas tendencias y desafíos mundiales del ámbito de la movilidad humana, consultado el 10 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.iom.int/es/news/el-informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2024-revela-las-ultimas-tendencias-y-desafios-mundiales-del-ambito-de-la-movilidad-humana#:~:text=El%20mundo%20cuenta%20con%20281%20millones%20de,2024%2C%20visite%20la%20p%C3%A1gina%20Internet%20del%20WMR>.

iv Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, consultado el 11 de septiembre de 2025, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/73/195>

v México hace lo que nosotros le decimos que haga, dice Trump, consultado el 13 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.reforma.com/mexico-hace-lo-que-nosotros-le-decimos-que-haga-dice-trump/ar3055645>

vi Secretarí-a de Estado, consultado el 14 de septiembre de 2025, disponible en <https://diccionariojuridico.org/definicion/secretaria-de-estado/#:~:text=...la%20secretar%C3%ADa%20de%20Estado.de%20las%20secretar%C3%ADas%20de%20Estad>o.

vii Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 11 y 12, consultado el 14 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

viii La 4ta. transformación del Conacyt: De Conahcyt a secretaría de Estado, consultado el 14 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/alberto-munoz/2024/06/21/la-4ta-transformacion-del-conacyt-de-conahcyt-a-secretaria-de-estado/>

ix Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024, consultado el 14 de septiembre de 2025, disponible en [https://portales.segob.gob.mx/es/PolíticaMigratoria/Nueva\\_Politica\\_Migratoria](https://portales.segob.gob.mx/es/PolíticaMigratoria/Nueva_Politica_Migratoria)

x Ibid

xi Visión Ejecutiva de la política migratoria: Principales componentes, consultado el 14 de septiembre de 2025, disponible en [https://portales.segob.gob.mx/es/PolíticaMigratoria/2\\_Vision\\_ejecutiva\\_de\\_la\\_politica\\_migratoria\\_PRINCIPALES\\_COMPONENTES/179#024](https://portales.segob.gob.mx/es/PolíticaMigratoria/2_Vision_ejecutiva_de_la_politica_migratoria_PRINCIPALES_COMPONENTES/179#024)

xii Ibid

xiii Funciones Consulares, consultado el 14 de septiembre de 2025, disponible en <https://consulmex.sre.gob.mx/frankfurt/index.php/es/consulado/directorio/10-consulado/147-funciones-consulares>

xiv Protección Consular a los mexicanos en el exterior, consultado el 13 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-15-08.pdf>

xv Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consultado el 20 de septiembre de 2025, disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF\\_ref75\\_28nov24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref75_28nov24.pdf)



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS A CARGO DEL DIPUTADO MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Quien suscribe, diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversos artículos de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En lo social y ambiental, nuestro mundo está cambiando y nunca antes estos dos han estado tan interconectados. Los principales paradigmas que ha imperado la sociedad a lo largo de los tiempos no han sido más que una excusa para esconder los procesos de degradación por influir sobre la naturaleza con otras pretensiones.

El siglo XXI se enfrenta a tres desafíos globales: garantizar un progreso económico sostenible, socialmente justo y ambientalmente responsable. En este sentido, los países en vías de desarrollo se encuentran aún con serias limitaciones en empleo,

acceso a nuevas tecnologías, fuentes de energía fáciles de implementar con la capacidad financiera disponible, déficit en la formación de tecnologías medioambientales, carencia de legislación y capacidad institucional deficiente para regular y poner en marcha los procesos de cambio. La incipiente y compleja situación existente en los países pequeños y en desarrollo ha derivado hacia situaciones de degradación medioambiental no soportables y en procesos de despilfarro económico, que han conducido a estos estados hacia la actual situación de dependencia internacional.

El proceso de crecimiento de estas economías, reducidas y con escasa industria y agricultura moderna, ha producido un impacto ambiental sin precedentes, con la consiguiente aceleración y agravamiento de varios problemas clave, provocados o intensificados por la implantación del modelo turístico convencional que en algunos casos choca con la normalidad del entorno.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental e imprescindible para una vida saludable y un desarrollo sostenible. El ambiente debe considerarse en toda su complejidad, en interrelación e interacción con sus componentes naturales, culturales, históricos, estéticos y sociales, en su identidad y en su significación. Todas las personas del mundo tenemos derecho a un medio ambiente saludable y esto es un derecho fundamental<sup>1</sup>.

Hoy más que nunca el planeta Tierra está siendo afectado por distintos factores, uno de ellos el cambio climático que está ocasionando un deterioro significativo de

---

<sup>1</sup> Resolución A/RES/76/300 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas

la biodiversidad, degradación y deforestación de bosques, daño a los ecosistemas acuáticos y, en general, cualquier forma de afectación hacia el ambiente.

La vida silvestre constituye el principal fundamento para un número diverso de recursos que van desde el recurso genético para el mejoramiento de cultivos en ganadería, agricultura y forestaría; el de preservar ecosistemas únicos y proveedores de una serie infinita de servicios, el de destruir la ciencia sobre hechos pasados, actuales y opciones futuras, siendo estas tan solo algunas de las infinitas razones que deben obligarnos a la obligación de proteger a la vida silvestre.

El cambio climático es desastroso a nivel mundial como consecuencia del uso del petróleo y del resto de los combustibles en la combustión industrial, si no se hubiese producido o si los científicos hubieran advertido a tiempo a los gobiernos y a la sociedad mundial, no estaríamos enfrentando todas las consecuencias desafortunadas de este acontecimiento planetario.

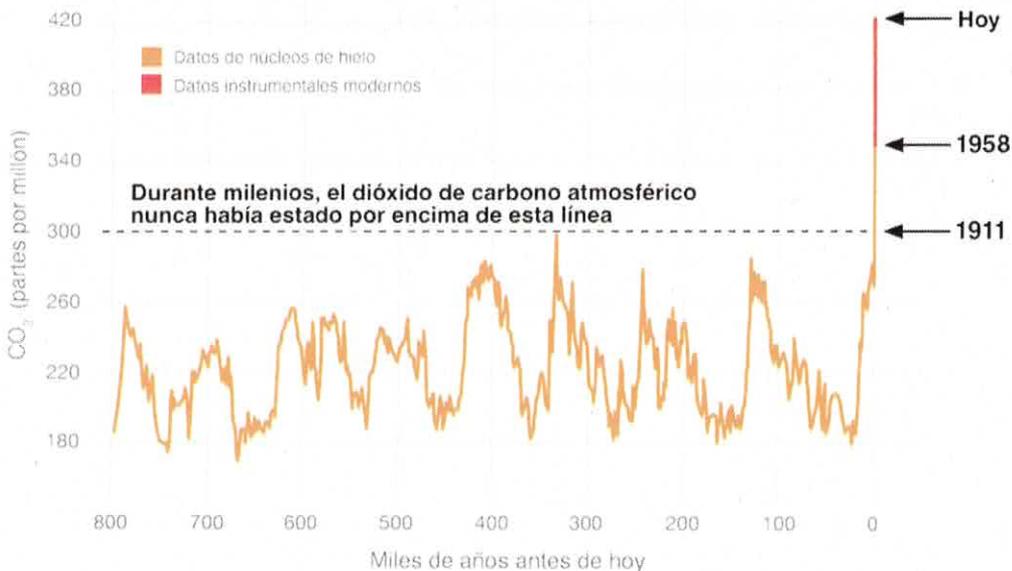
La comunidad científica reconoce que los gases de efecto invernadero (GEI) tienen influencia en el cambio climático, producto de la influencia del ser humano a partir de la revolución industrial de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Algunos gases producto de la actividad humana son dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) y vapores de clorofluorocarbono y hidrofluorocarbonos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://climate.nasa.gov/en-espanol/signos-vitales/dioxido-de-carbono/?intent=III>

*MEDICIONES PROXY – INDIRECTAS*

*Fuente de datos: Reconstrucción a partir de núcleos de hielo. Crédito: NOAA*



Las variaciones en la temperatura del planeta y las correlaciones que estas tienen con los procesos industriales de la humanidad son objeto de estudios cada día más profundos que intentan explicar y disminuir los efectos nocivos en el medio ambiente, para evitar así daños en la salud y en las actividades económicas. La atmósfera de la Tierra es el medio por el cual la energía solar alcanza a la Tierra y refleja sus radiaciones; son estas radiaciones las que logran vestir la superficie planetaria. En este proceso, los humanos y toda la biodiversidad viven gracias al clima de cada lugar del planeta.

## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

Los vientos y los océanos transportan y redistribuyen la energía desde unas zonas planetarias hasta otras, dejando fenómenos climáticos. Los organismos de la vida ejercen una influencia recíproca con el clima de los lugares, pudiendo originar distintos ecosistemas. Los ciclos naturales persistentes de la Tierra se mantienen a través de diferentes flujos gaseosos que circulan entre los reservorios hasta el final de la cadena y nuevamente a retornar. Los impactos naturales del clima, como huracanes, lluvias, sequías, entre otros, tienen una capacidad de adaptación local y regional, pero no pueden librarse de efectos a corto plazo naturales

En la actualidad, el cambio climático y el cuidado del medio ambiente se encuentran bajo la lupa, ya que se están desarrollando una serie de acontecimientos que han dejado en evidencia que nuestro planeta se está viendo fuertemente afectado, tales como las altas oleadas, afectando de manera directa e indirecta a la población, así como una incontrolable e irresponsable tala de árboles que ha ocasionado una rara especie de langostas que atacan los vegetales. Estos fenómenos se ven reflejados en otros países, al igual que se encuentran personas que brindan su ayuda desinteresada ante la gravedad de ciertos acontecimientos de consecuencias mundiales que podrían ser fatales.

El gran impacto a los fenómenos se ha agravado a causa de la mano del hombre. Por ejemplo, los bosques son más propensos a sufrir incendios forestales. Las zonas costeras, principalmente donde habita más de la mitad de la población mundial, en su mayor parte urbanizada, están afectadas por el fenómeno de la elevación del nivel del mar. Dicho de otro modo, sufren el impacto de la erosión costera. Este fenómeno hoy se ve agravado por la extracción de arenas y por el cambio climático, que significa procesos de regresión e inundación de amplias



## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS** **DIPUTADO FEDERAL**

zonas de manglares. Los fenómenos meteorológicos extremos, como tormentas, huracanes, ciclones, tifones, olas de frío y deshielos, se han incrementado en los últimos años; localidades costeras e insulares están desapareciendo

Por el cambio climático y el restablecimiento de los derechos de la tierra, los defensores del medio ambiente del mundo en esta época deben propender a la construcción de un nuevo modelo de desarrollo integral, tomando decisiones responsables en lo social, económico, político, cultural y medioambientalmente sostenible y sustentable.

Actuar e interrelacionarse armónicamente con todas las formas de vida, el desarrollo personal integrador y comunitariamente solidario bajo los principios constitucionales tales como dignidad humana, coherente armónicamente y perdurable con los derechos de la naturaleza.

Con esta perspectiva de análisis ético-ambiental, percibir la influencia negativa del modelo de desarrollo económico, es decir, del paradigma del PIB, cuya meta es obtener un ingreso mayor, sin contar con los impactos ambientales necesarios para satisfacer las necesidades humanas y las ambientales, las cuales son medibles y cuantificables en términos monetarios, lo que conecta y refuerza el antropocentrismo, acelerando un agudo proceso de explotación desterritorializado y agresión irreversible a los recursos naturales y de desplazamiento forzado a las comunidades y pueblos milenarios

Los defensores que se ocupan del medio ambiente desempeñan una labor fundamental en todas las partes del mundo con el fin de proteger la tierra, el agua y el aire en el marco de los derechos humanos, en particular a través de una

conducción responsable y respetuosa del desarrollo de proyectos económicos. Alrededor del 80% de las actividades de los defensores del medio ambiente analizadas se registran en los sectores del carbón, la minería en general, la agricultura, la energía hidroeléctrica, la tala de árboles a gran escala, los proyectos de infraestructura y otros proyectos económicos que, en algunos casos, son objeto de la denominada 'privatización' de las áreas locales en pro de los intereses o del beneficio personal de algunos promotores de las actividades

A pesar de la ampliación de garantías, los defensores del medio ambiente en el mundo siguen enfrentando serias dificultades que incluso han llevado a la muerte a varios de estos actores e incluso han dejado familiares afectados que los suceden como amenazados. Parte de estas represalias van más allá de la criminalización de su accionar a través de las llamadas “Leyes mordaza” o “Leyes anti-tumorales” y tienen que ver con las amenazas realizadas por empresas privadas a través de grupos que defienden intereses espurios con fines transnacionales.

Peor aún, se ha observado la actuación de fundaciones disfrazadas tras argumentos reservados al derecho de invertir y realizar lobby de políticas que más allá de ver por intereses económicos a corto plazo, están transgrediendo el derecho internacional y atentan directamente en algunos pueblos étnicos en riesgo de exterminio geopolítica.

Las Naciones Unidas frente a la protección ambiental en la Convención de Estocolmo de 1971 sirvió de marco legal para el surgimiento del Derecho Internacional del Medio Ambiente, no consiguió detener los problemas cada vez más alarmantes que se estaban produciendo. Ante esta situación, las Naciones Unidas convocaron una Conferencia Mundial sobre el Medio Humano que se

## **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL**

inauguró el 5 de junio de 1972 en Estocolmo. La Conferencia Mundial de Estocolmo fue el primer gran hito del derecho internacional del medio ambiente y, al menos en algunos aspectos, también el punto de partida del Derecho Internacional de Desarrollo Sostenible

La Asamblea General en su 44º periodo de sesiones decidió instar al secretario general a que, con el apoyo de varios organismos de las Naciones Unidas, preparara los estudios necesarios y reuniera la información pertinente como base para la celebración de la Conferencia. Estos estudios y los distintos documentos preparados, cuya importancia es incalculable entre los hacedores de desarrollo, tomas de decisión y círculos académicos, se encuentran reunidos en el conjunto que en varias lenguas se intitula “La tierra, patrimonio común de todos los seres humanos”<sup>3</sup>.

El informe-recomendación de la Conferencia, en sus dos partes, constó de 109 recomendaciones que abarcaban 300 páginas, para determinar de inmediato y de forma provisional qué recomendaciones estaban en condiciones de acoger las deliberaciones de la Conferencia; la Asamblea General aprobó 50 resoluciones en las que acogía 103 recomendaciones, indicaba algún órgano adecuado para que hiciera su seguimiento, decidía el nombramiento intergubernamentales e incluyó algunas disposiciones destinadas a asegurar el funcionamiento coordinado y eficiente de los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Con su triple órgano de protección del medio humano, que se mostró modesto acerca de las competencias de los que integrarían la Comisión de Expertos y al

---

<sup>3</sup> Resolución 38/161

respecto abogó también por la prudencia y con alcance restringido para la cuestión jurídica

La labor realizada por los defensores del medio ambiente no se puede circunscribir a uno o varios Estados, sino que traspasa las fronteras internacionales debido a que el propio medio ambiente lo hace.

Es por este motivo que las actividades que estos realizan se clasifican como supranacionales. Este epígrafe se tratará mediante la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La Declaración recoge principios concretos para inspirar y orientar a los pueblos y naciones del mundo en la preservación y mejora del medio ambiente.

Estos principios son líneas de acción a las que todos los países, incluso en vías de desarrollo, deberán atenerse. El incumplimiento por parte de uno de ellos se consideraría una violación de la soberanía interna y, a partir de ese momento, otros Estados o la comunidad internacional tendrían todas las herramientas necesarias para adoptar aquellas medidas que estime oportunas. Se recogen los principios que fijan las competencias de los Estados para utilizar el medio ambiente, tanto con fines pacíficos como beligerantes, así como con una función supranacional.

Sería el caso de la cooperación entre los diferentes Estados para adoptar las medidas más oportunas para la reparación de los ecosistemas una vez que el derecho interno ha sido aplicado correctamente. A su vez, se definen los daños transfronterizos y globales que pueden afectar al resto de los Estados, la exigencia de reparación posterior y la cooperación que requieren los diferentes Estados

La defensa legal y física del medio ambiente, sobre todo en aquellos países subdesarrollados, surge como una necesidad que cualquier persona debería proclamar, ya que de lo contrario se podría pensar que su voluntad es la de permitir ser criticado su bienestar con impactos adversos para la salud y la calidad de vida y, especialmente, de aquellos bienes que desea transmitir a sus descendientes

Definición:

Los defensores de los derechos ambientales son personas, grupos u organizaciones que trabajan para proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas por la degradación ambiental. Pueden ser activistas, líderes comunitarios, periodistas, abogados, científicos o incluso pueblos indígenas que luchan por la justicia ambiental.

*Los defensores de los derechos humanos ambientales* son aquellas personas y grupos que, a título personal o profesional, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Según indica el relator, “sus orígenes son diversos y trabajan de diferentes maneras. Algunos son abogados o periodistas, pero muchos son personas comunes que viven en aldeas remotas, bosques o montañas, que tal vez ni siquiera sean conscientes de que están actuando como defensores ambientales en procura del respeto los derechos humanos”<sup>4</sup>

Al igual que otros defensores de derechos humanos, los defensores del medio ambiente tienen derecho a los derechos y protecciones establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, y

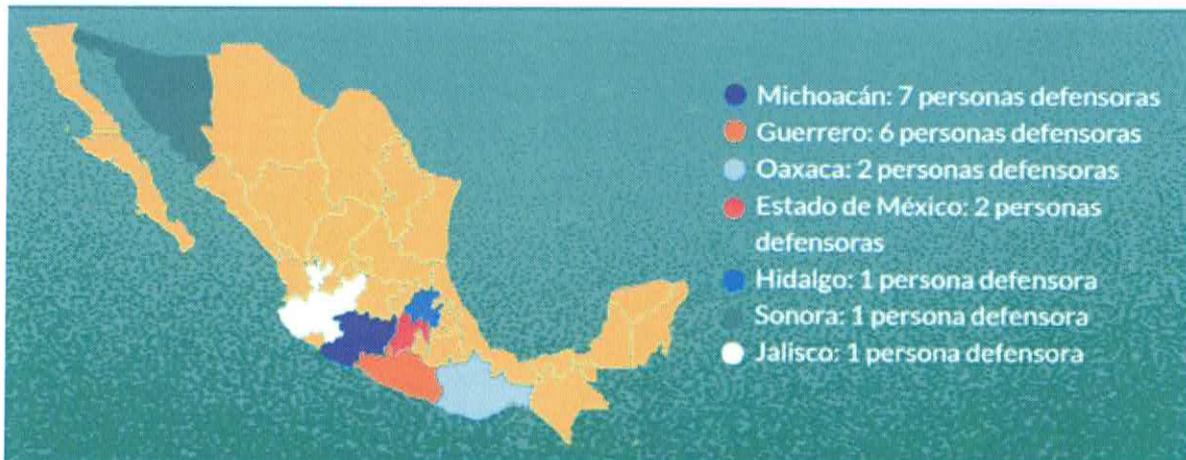
---

<sup>4</sup> Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, UN Doc. A/71/281, para. 7 y 8 (3 August 2016).pág. 1

## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

el derecho a un recurso efectivo. De esta manera, la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente debería ser un círculo virtuoso: el ejercicio de los derechos humanos ayuda a proteger el medio ambiente, y un entorno saludable ayuda a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos. La realidad casi siempre es diferente. En muchos países, los defensores ambientales enfrentan un alto riesgo de violencia e incluso de muerte.

En promedio, cada semana más de tres defensores son asesinados en algún lugar del mundo. Innumerables más son amenazados y hostigados. La magnitud de este problema exige nuestra acción efectiva.



Estados que registraron asesinatos de personas defensoras del ambiente y el territorio durante 2023. Mapa realizado por Cemda.



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

Algunos defensores destacados en diferentes partes del mundo:

- Berta Cáceres (Honduras) – Activista indígena lenca asesinada en 2016 por su oposición a la construcción de una represa en territorio indígena.
- Francia Márquez (Colombia) – Líder afrocolombiana y actual vicepresidenta de Colombia, conocida por su lucha contra la minería ilegal.
- Greta Thunberg (Suecia) – Joven activista sueca que impulsó el movimiento global Fridays for Future contra el cambio climático.
- Chico Mendes (Brasil) – Líder sindical y ambientalista asesinado en 1988 por defender la selva amazónica y los derechos de los seringueiros (recolectores de caucho).
- Vanessa Nakate (Uganda) – Activista climática que lucha por la justicia climática en África.
- Pueblos Indígenas – Comunidades en todo el mundo que protegen sus territorios de la deforestación, la minería y otros proyectos extractivos.

## Las víctimas de la defensa de la naturaleza

Países con más asesinatos\* documentados de defensores  
de la tierra y el medio ambiente en 2023



\* Asesinatos en conexión a su activismo.  
Fuente: Global Witness

statista

En 2019, México ocupó el tercer lugar en asesinatos de personas defensoras de los Derechos Humanos Ambientales. Los veintitrés asesinatos se suman a una lista de 460 casos, correspondiente al periodo 2012-2018.<sup>5</sup>

Los defensores del medio ambiente tienen derecho a estar protegidos en su trabajo. El Consejo de Derechos Humanos ha solicitado a los Estados que "promuevan un entorno seguro y propicio en el que las personas grupos y órganos de la sociedad,

<sup>5</sup> Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda) (2020). Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales. México 2019.

## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

incluidos los que trabajan en derechos humanos y medioambientales, incluida la biodiversidad, puedan operar sin amenazas, impedimentos e inseguridad"<sup>6</sup>

Organizaciones como Greenpeace, EarthRights International, Global Witness y Amnistía Internacional también juegan un papel clave en la defensa del medio ambiente y los derechos humanos.

En la legislación mexicana, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) son organismos que se encargan de la protección del medio ambiente. Por otro lado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) se encarga de la educación y sensibilización ambiental. Algunas organizaciones que trabajan por la defensa del medio ambiente en México son: CEMDA, Amnistía Internacional.

Año	Eventos de agresión	Agresiones letales
2014	78	4
2015	107	11
2016	85	1
2017	53	29
2018	49	21
2019	39	15
2020	65	18
2021	108	25
2022	197	24
2023	123	20

Eventos de agresiones y agresiones letales (asesinatos) registrados desde 2014 en México. Gráfica realizada por Cemda.

<sup>6</sup> Human Rights Council res. 25/21, para. 8 (28 March 2014). 94 Human Rights Council res. 31/8, para. 4 (23 March 2016). 95 Human Rights Council res. 25/21, paras. 5, 6 (28 March 2014)



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

Las personas defensoras del medio ambiente pueden ser miembros de comunidades afectadas por las actividades de empresas, o integrantes de movimientos de derechos humanos.

En ocasiones, las personas defensoras del medio ambiente son criminalizadas al ejercer su derecho a la protesta

Los defensores del medio ambiente se enfrentan a muchos de los desafíos, y deberían disfrutar los mismos derechos, que otros defensores de los derechos humanos, son propensos a recibir menos atención y podemos decir que se debe a que los derechos que buscan proteger no se comprenden bien en las leyes nacionales e internacionales, su defensa de esos derechos a veces puede parecer que es de otras categorías. Por todo lo anterior considero que México debe atender esta realidad y como diputado federal y ciudadano comprometido con la comunidad propongo esta reforma a la legislación que en la materia de protección a defensores de derechos humanos y periodistas existe en la actualidad.

Presento el siguiente cuadro comparativo, mismo que busca ilustrar esta iniciativa:

**DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y PERIODISTAS.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE TEXTO</b>
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, <b>DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE</b> Y PERIODISTAS

**Artículo 1.-** El presente instrumento es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la Procuraduría General de la República, que intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

**Artículo 3.** Además de los términos que establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se entenderá por:

I. **Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

II. **Beneficiario:** El Periodista, la Persona Defensora de Derechos Humanos, así como las personas que enuncia el artículo 24 de la Ley, las cuales son susceptibles de protección a través de la implementación de Medidas;

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de

**Artículo 1.-** El presente instrumento es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la Procuraduría General de la República, que intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

**Artículo 3.** Además de los términos que establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, se entenderá por:

I. **Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos **defensoras del medio ambiente** y Periodistas;

II. **Beneficiario:** El Periodista, la Persona Defensora de Derechos Humanos, **defensora del medio ambiente**, así como las personas que enuncia el artículo 24 de la Ley, las cuales son susceptibles de protección a través de la implementación de Medidas;

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas

Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

**Artículo 8.-** A propuesta del Presidente o cualquier otro integrante de la Junta de Gobierno, se podrá invitar para que participe, con voz, pero sin voto, a un servidor público, experto o cualquier persona con conocimiento en el tema de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuya participación estime conveniente, de acuerdo al tema que se vaya a tratar en la sesión.

**Artículo 20.-** La Junta de Gobierno deberá hacer públicos los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los planes anuales de trabajo elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, los informes anuales de actividades, los informes sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación Ejecutiva Nacional y los informes anuales de actividades del Consejo Consultivo.

**Artículo 27.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, especializado en la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Estará integrado por nueve consejeros, los cuales serán designados por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, previa convocatoria de la Junta de Gobierno

**Artículo 8.-** A propuesta del Presidente o cualquier otro integrante de la Junta de Gobierno, se podrá invitar para que participe, con voz, pero sin voto, a un servidor público, experto o cualquier persona con conocimiento en el tema de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, cuya participación estime conveniente, de acuerdo al tema que se vaya a tratar en la sesión.

**Artículo 20.-** La Junta de Gobierno deberá hacer públicos los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, los planes anuales de trabajo elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, los informes anuales de actividades, los informes sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación Ejecutiva Nacional y los informes anuales de actividades del Consejo Consultivo.

**Artículo 27.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, especializado en la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas. Estará integrado por nueve consejeros, los cuales serán designados por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, **el medio ambiente**, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, previa convocatoria de la Junta de Gobierno

**Artículo 29.-** Los consejeros deberán contar con las siguientes condiciones:

**Artículo 29.-** Los consejeros deberán contar con las siguientes condiciones:

- I. No desempeñar ningún cargo como servidor público;
- II. Para el caso de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, tener experiencia comprobable en México o a nivel internacional, en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo;

**Artículo 34.-** El Consejo será el encargado de comisionar los estudios de evaluación de riesgo independiente para la resolución de las inconformidades interpuestas. Dichos estudios serán cubiertos por el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 35.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 38.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

**VIII.** Celebrar, en términos del artículo 8, fracción VI de la Ley, convenios de

I. No desempeñar ningún cargo como servidor público;

II. Para el caso de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, tener experiencia comprobable en México o a nivel internacional, en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo;

**Artículo 34.-** El Consejo será el encargado de comisionar los estudios de evaluación de riesgo independiente para la resolución de las inconformidades interpuestas. Dichos estudios serán cubiertos por el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas.

**Artículo 35.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas.

**Artículo 38.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

**VIII.** Celebrar, en términos del artículo 8, fracción VI de la Ley, convenios de cooperación con las entidades federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **defensoras del medio ambiente** y periodistas

cooperación con las entidades federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas

**Artículo 45.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de modificación a las leyes y demás disposiciones que rigen al Mecanismo con el fin de dar mayor eficiencia a su funcionamiento;
- II. Elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

**Artículo 72.-** La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los convenios de cooperación que al efecto se suscriban, promoverán el reconocimiento público y social de la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como actores fundamentales en la consolidación del Estado democrático de derecho.

En las campañas, medios de difusión, publicaciones y demás acciones de promoción de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que promueva el Mecanismo,

**Artículo 45.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de modificación a las leyes y demás disposiciones que rigen al Mecanismo con el fin de dar mayor eficiencia a su funcionamiento;
- II. Elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos, **defensoras del medio ambiente** y periodistas;

**Artículo 72.-** La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los convenios de cooperación que al efecto se suscriban, promoverán el reconocimiento público y social de la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas como actores fundamentales en la consolidación del Estado democrático de derecho.

En las campañas, medios de difusión, publicaciones y demás acciones de promoción de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, **defensoras del medio ambiente** y periodistas que promueva el Mecanismo, se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Consultivo.

**Artículo 74.-** La Federación promoverá, a propuesta de la Junta de Gobierno, las políticas públicas y reformas o adiciones legislativas necesarias para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos, **defensoras del medio**

<p>se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Consultivo.</p> <p><b>Artículo 74.-</b> La Federación promoverá, a propuesta de la Junta de Gobierno, las políticas públicas y reformas o adiciones legislativas necesarias para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p><b>ambiente</b> y periodistas, conforme a la normatividad aplicable.</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, **DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE** Y PERIODISTAS

**Artículo Único:** Se reforma la denominación y los artículos 1, 5, 8, 20, 27, 29, 35, 38, 45, 72 y 74 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos.

**Artículo 1.-** El presente instrumento es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la Procuraduría General de la República, que intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

Defensoras de Derechos Humanos **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

**Artículo 3.** Además de los términos que establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, se entenderá por:

I. **Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos **defensoras del medio ambiente** y Periodistas;

II. **Beneficiario:** El Periodista, la Persona Defensora de Derechos Humanos, **defensora del medio ambiente**, así como las personas que enuncia el artículo 24 de la Ley, las cuales son susceptibles de protección a través de la implementación de Medidas;

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas

**Artículo 8.-** A propuesta del Presidente o cualquier otro integrante de la Junta de Gobierno, se podrá invitar para que participe, con voz, pero sin voto, a un servidor público, experto o cualquier persona con conocimiento en el tema de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

Periodistas, cuya participación estime conveniente, de acuerdo al tema que se vaya a tratar en la sesión.

**Artículo 20.-** La Junta de Gobierno deberá hacer públicos los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, los planes anuales de trabajo elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, los informes anuales de actividades, los informes sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación Ejecutiva Nacional y los informes anuales de actividades del Consejo Consultivo.

**Artículo 27.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, especializado en la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas. Estará integrado por nueve consejeros, los cuales serán designados por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, **el medio ambiente**, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, previa convocatoria de la Junta de Gobierno

**Artículo 29.-** Los consejeros deberán contar con las siguientes condiciones:

- I. No desempeñar ningún cargo como servidor público;
- II. Para el caso de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas, tener experiencia comprobable en México o a nivel internacional, en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo;

**Artículo 34.-** El Consejo será el encargado de comisionar los estudios de evaluación de riesgo independiente para la resolución de las inconformidades interpuestas. Dichos estudios serán cubiertos por el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas.

**Artículo 35.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas.

**Artículo 38.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

**VIII.** Celebrar, en términos del artículo 8, fracción VI de la Ley, convenios de cooperación con las entidades federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **defensoras del medio ambiente** y periodistas

**Artículo 45.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de modificación a las leyes y demás disposiciones que rigen al Mecanismo con el fin de dar mayor eficiencia a su funcionamiento;



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

- II. Elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos, **defensoras del medio ambiente** y periodistas.

**Artículo 72.-** La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los convenios de cooperación que al efecto se suscriban, promoverán el reconocimiento público y social de la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **defensoras del medio ambiente** y Periodistas como actores fundamentales en la consolidación del Estado democrático de derecho.

En las campañas, medios de difusión, publicaciones y demás acciones de promoción de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, **defensoras del medio ambiente** y periodistas que promueva el Mecanismo, se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Consultivo.

**Artículo 74.-** La Federación promoverá, a propuesta de la Junta de Gobierno, las políticas públicas y reformas o adiciones legislativas necesarias para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos, **defensoras del medio ambiente** y periodistas, conforme a la normatividad aplicable.



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, 01 de octubre de 2025

**Mario Miguel Carrillo Cubillas**  
**Diputado Federal**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.**

Quien suscribe, Alejandra Chedraui Peralta, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el contexto actual, la humanidad enfrenta una crisis ambiental sin precedentes derivada del modelo económico lineal que ha predominado durante los últimos dos siglos. Este modelo, “a veces denominada economía *take-make-waste* (extraer, producir, desperdiciar), es un sistema en el que se extraen recursos para fabricar productos que eventualmente terminan como residuos y se desechan. Los productos y materiales generalmente no se utilizan en todo su potencial en una economía lineal y, como sugiere el nombre, siempre se mueven en una dirección: de la materia prima al residuo. Es un sistema contaminante que degrada los sistemas naturales y es el motor de los desafíos globales, incluido el cambio climático y la pérdida de biodiversidad”, dicho modelo ha generado graves consecuencias para los ecosistemas, la salud de las personas y la estabilidad económica de las naciones.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), “prevé que la generación de residuos sólidos urbanos aumente de 2,100 millones de toneladas en 2023 a 3,800 millones de toneladas en 2050. En 2020, el costo directo mundial de la gestión de residuos se estimó en 252,000 millones de dólares. Si se tienen en cuenta los costes ocultos de la contaminación, la mala salud y el cambio climático derivados de las malas prácticas de eliminación de desechos, el coste se eleva a 361,000 millones de dólares. Si no se toman medidas urgentes en materia de gestión de residuos, en 2050 este coste anual

mundial podría casi duplicarse hasta alcanzar la escalofriante cifra de 640,300 millones de dólares”.<sup>1</sup>

En este tenor, uno de los desafíos globales más graves es la degradación ambiental y su estrecha relación con el cambio climático, lo cual ha generado creciente preocupación en todos los sectores. La emisión masiva de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la acumulación desmedida de residuos y la sobreexplotación de recursos naturales han alterado los ecosistemas, poniendo en riesgo la vida humana y la biodiversidad.

La Organización Mundial de la Salud estima que cada año millones de personas mueren a causa de la contaminación del aire;<sup>2</sup> a su vez, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático advierte que, de no tomarse medidas urgentes, el calentamiento global podría superar los 1.5°C en las próximas décadas.<sup>3</sup> Asimismo, datos de la *Fundación Ellen MacArthur* indican que para 2050 los desechos plásticos en los océanos podrían superar en cantidad a los peces, ilustrando dramáticamente la urgencia de implementar modelos de producción y consumo más sostenibles a nivel mundial.

Frente a esta crisis ambiental, la economía circular surge como una solución viable y necesaria. Este modelo económico de producción y consumo propone romper con el esquema lineal tradicional de “tomar, producir y desechar”, y en su lugar promueve un ciclo continuo de reducción, reutilización, reparación y reciclaje de materiales.

La economía circular busca que los residuos dejen de ser meros desechos para convertirse en insumos de nuevos procesos productivos, prolongando la vida útil

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. “Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos 2024”. Disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/perspectiva-mundial-de-la-gestion-de-residuos-2024#:~:text=in%20affected%20communities,-El%20mundo%20debe%20superar%20la%20era%20de%20los%20desechos%20y,en%20252.000%20millones%20de%20d%C3%B3lares.>

<sup>2</sup> “La Organización Mundial de la Salud publica nuevos datos sobre la contaminación del aire a nivel mundial”. Disponible en: <https://www.ccacoalition.org/es/news/world-health-organization-releases-new-global-air-pollution-data#:~:text=7%20millones%20de%20muertes%20cada%20a%C3%B1o&text=M%C3%A1s%20del%2090%25%20de%20las,particularmente%20en%20el%20%C3%81frica%20subsahariana.%20.&text=La%20OMS%20reconoce%20que%20la,29%20%25%20del%20c%C3%A1ncer%20de%20pulm%C3%B3n.>

<sup>3</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio climático. “Calentamiento global de 1,5 °C”. Disponible en: [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15\\_Summary\\_Volume\\_spanish.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15_Summary_Volume_spanish.pdf)

de los productos y minimizando tanto la extracción de materias primas vírgenes como la generación de desechos. Este enfoque no solo ayuda a disminuir la contaminación y las emisiones de GEI, sino que también fomenta la creación de empleos verdes y el desarrollo de industrias limpias y competitivas. En suma, al optimizar el uso de materiales y reducir los desperdicios, la economía circular concilia el crecimiento económico con la protección del medio ambiente, sentando las bases para un desarrollo verdaderamente sostenible.

En el caso de México, la degradación ambiental y la creciente generación de residuos constituyen desafíos particularmente urgentes. Nuestro país ha seguido en gran medida un modelo económico lineal que agota los recursos naturales y genera impactos negativos significativos en el entorno.

Actualmente se estima que en México “se generan diariamente 102,895 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan 83.93% y se disponen en sitios de disposición final 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados”.<sup>4</sup> Esta realidad refleja un desaprovechamiento enorme de materiales valiosos y, al mismo tiempo, provoca serios problemas ambientales: la proliferación de tiraderos a cielo abierto contribuye a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; la quema y descomposición de residuos emite contaminantes al aire y GEI; la biodiversidad se ve afectada por la presencia de desechos en hábitats naturales, y comunidades enteras; especialmente las más vulnerables, sufren las consecuencias en su salud y calidad de vida.

Adicionalmente, los municipios enfrentan una constante carencia de recursos técnicos y financieros para gestionar los residuos de manera eficaz, lo que evidencia la complejidad multifactorial del problema (ambiental, social, económico, institucional y jurídico). En este contexto, resulta prioritario replantear el modelo de gestión de residuos y recursos en el país, colocando este tema como asunto de primer orden en la agenda pública.

La transición hacia la economía circular se presenta entonces como el camino necesario para revertir estas tendencias y asegurar un futuro sostenible para México. Adoptar este nuevo paradigma implicará maximizar la eficiencia en el uso

---

<sup>4</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Información sobre residuos sólidos urbanos”. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

de los recursos, minimizar la generación de residuos desde la fuente y recuperar aquellos materiales que ya fueron utilizados para reincorporarlos a la economía.

Se trata de pasar de una visión de residuos como basura a una visión de residuos como materia prima secundaria o recursos. Esto conlleva beneficios múltiples: se reduce la presión sobre rellenos sanitarios y tiraderos (al bajar el volumen de desechos que llegan a ellos), se mitigan los impactos a la salud pública y al ambiente derivados de la contaminación, y se abren nuevas oportunidades económicas basadas en la valorización de materiales que antes se desechaban. México, con su capacidad de innovación y la riqueza de su capital humano, tiene la oportunidad de aprender de las mejores prácticas internacionales y adaptar los avances del derecho comparado a su propio contexto, construyendo así un modelo de economía circular propio que atienda nuestras necesidades nacionales.

En atención a lo anterior, el objetivo general de la presente iniciativa es expedir la Ley General de Economía Circular, una nueva legislación de alcance nacional que establezca las bases jurídicas e institucionales para acelerar la transición de México hacia dicho modelo económico. Frente a esta realidad, se justifica en los siguientes objetivos legislativos:

1. Armonizar el marco jurídico nacional mediante una norma general que establezca los principios, criterios y mecanismos de la economía circular, articulando la concurrencia entre Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.
2. Incorporar la responsabilidad extendida del productor (REP) como obligación vinculante, garantizando que los bienes y servicios integren criterios ambientales desde su diseño hasta su disposición final.
3. Fomentar la innovación, el diseño circular y la trazabilidad de productos, asegurando que el ciclo de vida de materiales y residuos sea optimizado en cada etapa.
4. Establecer instrumentos económicos que incentiven la circularidad y desincentiven los modelos lineales de producción y consumo.

5. Impulsar la creación de mercados de materias primas secundarias, reconociendo su potencial económico y ambiental, así como su papel en la competitividad internacional de México.
6. Garantizar la participación ciudadana y la cultura del consumo responsable.
7. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de cambio climático, reducción de emisiones y desarrollo sostenible.

Con ello, esta iniciativa busca dotar al Estado mexicano de un instrumento jurídico moderno, integral y con visión de largo plazo, capaz de generar un cambio estructural en la forma de producir, consumir y gestionar los recursos, en beneficio de la sociedad, el medio ambiente y la economía nacional.

Además, el presente decreto será de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto principal será cuidar y conservar el medio ambiente sujetando las actividades económicas y productivas a las modalidades que dicte el interés público, de forma tal que se reduzcan la contaminación ambiental y la generación de residuos.

A través de esta ley, se implementarán políticas, criterios e instrumentos específicos en materia de economía circular orientados a incrementar la vida útil de los productos, promover la recuperación y valorización de los residuos, e incentivar la innovación para el aprovechamiento máximo de los materiales.

Asimismo, la Ley establecerá la concurrencia de atribuciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en esta materia, delineando con claridad las responsabilidades de cada orden de gobierno para asegurar una coordinación eficaz en la aplicación de la política de economía circular en todo el país.

Ahora, bien, desde el punto de vista normativo y jurídico, la iniciativa encuentra pleno sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental.

En particular, el artículo 4° de la Constitución consagra el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y obliga al Estado a garantizar el respeto a este derecho.<sup>5</sup> Esta garantía implica, además, un mandato para el Estado de tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias que contribuyan a la reducción de los daños ambientales.

De igual forma, el artículo 25 constitucional establece la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional y dispone que dicho desarrollo debe ser integral y sustentable, orientado a mejorar la calidad de vida de la población y a fomentar el crecimiento económico con equidad.<sup>6</sup> Es decir, la Carta Magna exige que el crecimiento económico vaya de la mano con la protección del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-G, faculta expresamente al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia entre la Federación, los estados y los municipios en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.<sup>7</sup> Sobre esta base, el Poder Legislativo Federal no solo tiene la competencia, sino también la obligación, de expedir un marco jurídico adecuado que permita hacer efectivos el derecho al medio ambiente sano y el principio del desarrollo sustentable en la realidad nacional.

Cabe señalar que, si bien México cuenta actualmente con legislación ambiental importante, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), el enfoque de economía circular trasciende el alcance de dichas normas vigentes.

La LGPGIR, por ejemplo, se centra en regular la gestión y disposición final de residuos, una vez que estos ya fueron generados, buscando minimizarlos y manejarlos adecuadamente para proteger la salud y el ambiente. No obstante, resulta necesario un nuevo instrumento legal que complemente y vaya más allá de la mera gestión de residuos, abordando todo el ciclo de vida de los productos y materiales.

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

La Ley General de Economía Circular vendrá a llenar ese vacío normativo: establecerá disposiciones desde la etapa de diseño de bienes y envases (promoviendo el diseño circular que facilite su reutilización o reciclaje), pasando por la producción (fomentando procesos limpios y el uso eficiente de insumos), la distribución y el consumo responsable, hasta llegar a la recolección, valorización y reincorporación de los materiales en nuevos ciclos productivos, antes de considerar la disposición final como último recurso.

De esta forma, la nueva Ley integrará de manera holística los principios de la economía circular en el ordenamiento jurídico mexicano, asegurando coherencia y complementando a la legislación ambiental existente. Se busca con ello evitar duplicidades o lagunas legales, armonizar criterios a nivel nacional (respetando a la vez las competencias locales) y potenciar sinergias entre las distintas políticas públicas relacionadas con la sostenibilidad, como las de cambio climático, energía, desarrollo industrial, agricultura sustentable, entre otras.

Desde una perspectiva técnica, la propuesta legislativa se sustenta en conceptos e instrumentos ampliamente probados, adaptándolos a la realidad de nuestro país. En el texto de la iniciativa se definen con precisión las nociones clave para la economía circular.

Por ejemplo, se conceptualiza la “economía circular” como un sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo; sus principios rectores son eliminar los residuos y la contaminación, mantener los productos y materiales en uso, y regenerar los sistemas naturales.

Asimismo, se introduce la noción de “ciclo de vida” que denomina en etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final.

De igual forma, se establece el concepto de "huella de carbono" el cual se define como el indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO<sub>2</sub> equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida. Un ejemplo de estos indicadores es el índice de materiales, definido como la proporción entre la masa de materiales reciclados o recuperados empleada en un proceso productivo y la masa total de materiales utilizados. La incorporación de tales métricas aportará rigurosidad técnica a la implementación de la ley, pues permitirá dar seguimiento objetivo a las metas y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en materia de circularidad.

Por otro lado, la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), ha demostrado ser eficaz en otros países al lograr tasas de reciclaje superiores al 80% en diversos sectores industriales, incentiva a las empresas a rediseñar sus productos para que sean más fáciles de reparar, actualizar, reutilizar o reciclar.

De esta manera, se internalizan los costos ambientales dentro de los procesos productivos y se reduce la carga sobre los municipios en el manejo de residuos. Junto a la REP, la iniciativa prevé el esquema de responsabilidad compartida de otros actores: los consumidores, los gobiernos locales y otros agentes económicos también tendrán deberes específicos para contribuir a la circularidad. Por ejemplo, los consumidores deberán ejercer un consumo responsable (adquiriendo productos duraderos, retornables o reciclables y disponiendo sus residuos de forma separada), y las autoridades locales deberán fortalecer los sistemas de recolección selectiva, centros de acopio e infraestructura de reciclaje. Esta corresponsabilidad garantiza que la transición a la economía circular sea un esfuerzo colectivo, en el que cada eslabón de la sociedad participe en la solución.

La Ley incorporará además una serie de mecanismos directos e indirectos de circularidad que deberán aplicarse a productos, materiales y residuos siempre que sean técnica y económicamente viables.

Entre los mecanismos directos se contemplan acciones inmediatas sobre el producto o residuo, como la reutilización, el reciclaje, la remanufactura o el compostaje en el caso de residuos orgánicos. Entre los mecanismos indirectos, se incluyen medidas como la sustitución de materiales (por otros más sustentables o reciclados), el ecodiseño (diseñar bienes pensando en su desmontaje y

recuperación), la servitización (cambiar la venta de productos por servicios, por ejemplo, modelos de arrendamiento o retorno) o el fomento de cadenas de valor sustentables que permitan que los subproductos de una industria se conviertan en insumos de otra.

La ley también prevé la creación de instrumentos económicos para fomentar la circularidad, tales como incentivos fiscales, subsidios, créditos blandos o etiquetados ambientales para productos circulares, así como la posibilidad de establecer gravámenes o restricciones graduales a productos de un solo uso o no reciclables, siguiendo el principio de “quien contamina, paga”.

De igual manera, se promoverán distintivos de economía circular que reconozcan a las empresas y productos que cumplan con altos estándares de circularidad, de modo que el mercado y los consumidores puedan identificarlos y premiarlos con sus decisiones de compra. Todos estos instrumentos serán implementados atendiendo al principio de gradualidad, reconociendo las diferencias entre sectores productivos y capacidades de las empresas: la Secretaría del ramo podrá establecer cronogramas escalonados, metas progresivas y apoyos técnicos para que especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas puedan adaptarse al nuevo marco sin menoscabo de su competitividad.

Un aspecto innovador de la propuesta es el impulso a la educación y cultura ambiental orientada a la circularidad. La ley contempla estrategias para incorporar contenidos sobre consumo responsable, separación de residuos, reciclaje y diseño sostenible tanto en la educación formal (planes de estudio en escuelas y universidades) como en campañas públicas de sensibilización dirigidas a toda la población.

La construcción de una economía circular requiere un cambio cultural profundo, y por ello se prevé involucrar a la ciudadanía en este proceso educativo, así como apoyar la capacitación técnica de trabajadores y funcionarios en temas de gestión circular. Igualmente, la iniciativa reconoce la importancia de la innovación tecnológica y la ciencia: promoverá la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías de reciclaje, materiales biodegradables, energías limpias aplicadas a procesos circulares, e infraestructura moderna (por ejemplo, plantas de valorización de residuos, parques industriales ecológicos, sistemas avanzados de separación, etc.).

También fomentará la cooperación internacional, buscando alinear a México con las mejores experiencias globales e incluso atraer financiamiento y asistencia técnica de organismos internacionales para proyectos de economía circular.

De hecho, ya existe un contexto global favorable –como la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el ODS 12 de “Producción y Consumo Responsables”– que brinda apoyo y guía para este tipo de iniciativas.

En concordancia con este marco constitucional, el Estado mexicano ha adoptado diversos compromisos internacionales que hacen imprescindible la creación de un marco jurídico integral de economía circular, entre los cuales destacan:

- El Acuerdo de París, que obliga a implementar medidas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 12, 13 y 15, relativos a la producción y consumo responsables, acción por el clima y protección de los ecosistemas terrestres.
- Los compromisos adquiridos en el marco de la OCDE y del Banco Mundial, orientados a promover el crecimiento económico sostenible y la transición hacia modelos productivos bajos en carbono.

Asimismo, el Banco Mundial ha señalado que la adopción de modelos circulares podría significar un ahorro económico global de hasta 4.5 billones de dólares para 2030, derivados de la eficiencia en el uso de materiales, la reducción de costos de producción y la generación de nuevos mercados de innovación tecnológica. Asimismo, la OCDE advierte que, de no implementar políticas transformadoras, el uso global de materiales podría duplicarse hacia 2060, lo que llevaría a un colapso en la disponibilidad de recursos naturales estratégicos.

En este contexto, la economía circular se configura no solo como una alternativa ambientalmente responsable, sino como una necesidad estructural para garantizar la sostenibilidad de los sistemas económicos y sociales. Su enfoque —

que integra el rediseño de productos, la extensión de la vida útil, la reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje y valorización de residuos— representa un cambio de paradigma hacia un modelo restaurativo y regenerativo, que asegura el bienestar de las generaciones presentes sin comprometer las necesidades de las futuras.

México enfrenta grandes desafíos en materia de sostenibilidad debido a la persistencia de un modelo económico lineal y a la insuficiencia de los marcos normativos vigentes para atender integralmente el ciclo de vida de los productos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 se generaron en el país más de 44 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, lo que equivale a una producción per cápita de aproximadamente 1.2 kilogramos diarios por habitante. Sin embargo, solo entre el 9% y el 12% de estos residuos se recicla de manera efectiva, mientras que la gran mayoría se dispone en rellenos sanitarios o sitios a cielo abierto, muchos de ellos sin las condiciones adecuadas para prevenir la contaminación de suelos, aguas y atmósfera.

Desde la Unión Europea, Asia e incluso diversos países de América Latina han diseñado e impulsado programas que fortalezcan la circularidad de la economía, ofreciendo referentes valiosos para el análisis comparado.

La Unión Europea, sido pionera al adoptar un amplio paquete de medidas legislativas y de política pública en esta materia. La Directiva Marco de Residuos de la UE, reformada en 2018, estableció metas vinculantes ambiciosas (como reciclar al menos el 55% de los residuos municipales para 2025, elevándolas al 60% para 2030 y 65% para 2035) e impuso a los Estados miembros la obligación de desarrollar planes nacionales de economía circular. Asimismo, a nivel comunitario se ha fomentado el ecodiseño de productos para su reutilización y reciclaje, demostrando que la introducción de criterios de diseño sostenible en la industria es una herramienta poderosa para reducir los desechos.

Aunado a esto, El Pacto Verde de la UE, tiene como principal pilar el Plan de Acción para la Economía Circular<sup>8</sup>, en el cual, se reducirá la presión sobre los recursos naturales y creará crecimiento sostenible y empleo.

---

<sup>8</sup> European Commission. (2020, marzo). *Circular Economy Action Plan*.

Disponible en: [https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan\\_en?prefLang=es&etrans=es](https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan_en?prefLang=es&etrans=es)

Este plan de acción contempla iniciativas que abarcan cada etapa del ciclo de vida de los productos, desde su diseño hasta la prevención de residuos, con el propósito de mantener los recursos dentro de la economía de la Unión Europea el mayor tiempo posible. Asimismo, incorpora tanto disposiciones legislativas como medidas de carácter no normativo, enfocadas en áreas donde la intervención de la UE genera un valor añadido significativo.

Ahora bien, particularmente en España, ya existe una ley que regula y tipifica la economía circular (Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid)<sup>9</sup> En la cual, la presidenta de ya mencionada Comunidad expresa lo siguiente:

*“La economía circular surge como una de las piedras angulares del crecimiento económico, configurándose no sólo como una solución a los retos medioambientales, sino como un modelo económico orientado a conjugar la eficiencia económica con la sostenibilidad medioambiental, optimizando los recursos, extendiendo la vida útil de los productos, reduciendo el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía, e impulsando una industria innovadora, competitiva y sostenible”*

De igual manera, en Francia se adoptó la Ley Integral Antiresiduos<sup>10</sup> en 2020, la cual tiene como objetivo eliminar los desechos y la contaminación, así como eliminar gradualmente los envases de plásticos de un solo uso para el año 2040.

Por otra parte, países de Asia como Japón, cuentan desde el año 2000 con una Ley Básica para el Establecimiento de una Sociedad de Reciclaje y Economía Circular, la cual instauró un marco integral para la reutilización de recursos en toda la cadena productiva.

Japón obliga a que los fabricantes diseñen productos fáciles de reciclar y, mediante leyes sectoriales (como la Ley de Reciclaje de Electrodomésticos), exige a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos recuperar y reciclar un porcentaje de sus productos al final de su vida útil. Por ejemplo, empresas

<sup>9</sup> Comunidad de Madrid. (2024, 17 de abril). *Ley 1/2024, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid* (Ley 1/2024, BOCM núm. 97, BOE núm. 176, de 22 de julio).

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-14999>

<sup>10</sup> Ellen MacArthur Foundation. (2021). *Ley de economía circular y anti-residuos de Francia: eliminar los residuos y promover la inclusión social* [Informe de política]. Disponible en: <https://content.ellenmacarthurfoundation.org/m/56640530b778b8f9/original/Ley-de-Economia-a-Circular-y-AntiResiduos-de-Francia-Francia-anti-waste-and-circular-economy-law.pdf>

internacionales reconocidas como Sony y Panasonic han implementado plantas especializadas que recuperan metales raros y plásticos con niveles de eficiencia superiores al 95%.

Adicionalmente, la política nipona aplica estrictamente la responsabilidad extendida del productor en múltiples rubros, imponiendo sanciones a quienes no cumplen sus metas, lo que ha llevado a que Japón alcance tasas de reciclaje superiores al 80% en varios sectores industriales, posicionándolo como líder mundial en economía circular.

En América Latina, Chile ha sido referente regional al promulgar en 2016 su Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP)<sup>11</sup> y Fomento al Reciclaje. Dicha ley chilena obliga a los fabricantes a encargarse de los residuos postconsumo de productos prioritarios (como envases y embalajes, aparatos eléctricos y electrónicos, neumáticos, baterías, aceites, entre otros) y fija metas específicas de recolección y valorización para cada categoría, asignando responsabilidades claras tanto a productores como a importadores y comercializadores.

Chile complementó este esquema con incentivos económicos y facilidades administrativas para las empresas que adoptan prácticas circulares, logrando incrementar significativamente sus tasas de reciclaje y generando una mayor conciencia pública sobre la sostenibilidad.

Por otra parte, en Bolivia, la transición hacia una economía circular ha comenzado a materializarse a través de iniciativas innovadoras que buscan transformar residuos en recursos útiles. Un ejemplo destacado es el proyecto de Emaverde (Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación) en La Paz, que convierte miles de bolsas plásticas en mobiliario escolar para estudiantes de escuelas públicas. Este proyecto no solo aborda la gestión de residuos, sino que también promueve la educación ambiental y la reutilización de materiales en la comunidad.

Estos ejemplos internacionales demuestran que la transición hacia la economía circular es viable y produce resultados positivos tangibles: se reduce la cantidad

---

<sup>11</sup> Ministerio del Medio Ambiente de Chile. Ley REP – Economía Circular. Recuperado el 17 de septiembre de 2025, de Disponible en: <https://economiecircular.mma.gob.cl/ley-rep>

de residuos que contaminan el entorno, se optimiza el uso de los recursos reduciendo la dependencia de materias primas vírgenes, se promueve la innovación en productos y procesos, y se generan empleos y nueva cultura en torno a la sostenibilidad.

Al realizar un análisis comparativo de América Latina, es necesario mencionar que ningún país ha establecido todavía un marco normativo integral que regule de manera completa la economía circular. Esta situación representa una oportunidad para México con la presente iniciativa de desarrollar e implementar políticas y regulaciones en este ámbito, generando un impacto significativo no solo a nivel nacional, sino también como referente en la región y en el contexto internacional.

Aunado a esto, diversos Estados de nuestro país, ya han optado por tener sus propias leyes sobre economía circular. Tal es el caso como Querétaro<sup>12</sup>, Ciudad de México<sup>13</sup> (durante la entonces Secretaria de gobierno de la CDMX Claudia Sheinbaum), Quintana Roo<sup>14</sup>. Lo cual, nos habla de cómo se ha trabajado para llevar a México como referente en Economía Circular.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de La Nación ya ha presentado jurisprudencias con respecto a este tema. Lo cual hace referencia a que la economía circular no solo es proyecto ambiental, sino también, social y cultural.

1.- La Tesis: PR.L.CN. J/10 L (11a.), con registro digital 2027386<sup>15</sup> reconoce que el Estado Mexicano debe adaptar sus conceptos normativos y políticas públicas, así como promover un nuevo modelo de producción, misma que a la letra del título, menciona lo siguiente:

“CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO HOMINE, PRO MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, EL ESTADO

<sup>12</sup> Secretaría de Desarrollo Sustentable de Querétaro (SEDESU). (s. f.). *Economía Circular*. Gobierno del Estado de Querétaro. Disponible en: <https://queretaro.gob.mx/web/sedesu/economia-circular>

<sup>13</sup> Congreso de la Ciudad de México. (2023). *Nombre completo del reporte*. Ciudad de México, CDMX.

Disponible

en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c71c26848cf53394b562a59079d500ce6603d774.pdf>

<sup>14</sup> Congreso del Estado de Quintana Roo. (2019). Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del Estado de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial el 18 de junio de 2019.

Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/199/>

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (año). *Título de la tesis* (Tesis No. 2027386). Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027386>

MEXICANO ESTÁ COMPROMETIDO A EMPATAR EN SUS CONCEPTOS NORMATIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS, LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS SUSTENTABLES DERIVADAS DE UN NUEVO MODELO DE PRODUCCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE SUSTENTABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL.”

La decisión de la Suprema Corte evidencia que la economía circular no solo es relevante desde la perspectiva ambiental, sino que también se integra a la regulación laboral, social y, como su nombre lo indica, económica.

2.- La Tesis: PC.XXVII. J/3 K (10a.) con registro digital 2023765<sup>16</sup>. se centra en la competencial territorial para conocer asuntos relacionados con la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo. Esta tesis refleja la relevancia de contar con leyes Estatales claras y autoaplicativas que regulen la gestión de residuos y fomenten la circularidad de la economía y los recursos. Aunque México aún no posee una ley federal integral de economía circular, estados como Quintana Roo han avanzado en la regulación local, estableciendo un marco jurídico que permite la implementación de prácticas de sostenibilidad y la promoción de la corresponsabilidad ambiental en el ámbito comercial y productivo.

En este sentido, la implementación de la economía circular se alinea plenamente con la obligación de prevención que ha señalado la SCJN: al reducir la generación de residuos y promover su reutilización y reciclaje, la economía circular opera como una medida preventiva que disminuye la presión sobre los recursos naturales y minimiza los impactos negativos al medio ambiente.

La economía circular encarna los principios jurisprudenciales de progresividad, pues transforma los modelos productivos tradicionales minimizando el impacto ecológico de las actividades económicas y permitiendo un uso más eficiente de los recursos; e incorpora la visión de largo plazo, garantizando que los recursos naturales no se agoten y que la generación de residuos se reduzca en beneficio tanto de las generaciones actuales como de las venideras, todo esto, en responsabilidad del Estado Mexicano.

---

<sup>16</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Título de la tesis* (Tesis No. 2023765). Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023765>

Por último, es fundamental analizar los impactos sociales, económicos y ambientales que se prevén a partir de la implementación de esta nueva legislación. En el plano ambiental, la expedición de la Ley General de Economía Circular y las acciones derivadas de ella conducirán a una reducción significativa en la generación de residuos que terminan en rellenos sanitarios o vertederos. Al establecer metas claras de minimización, reutilización y reciclaje en todas las etapas del ciclo productivo, se espera disminuir sustancialmente el volumen de desechos que actualmente se entierran o queman.

Esto contribuirá a mitigar múltiples formas de contaminación: menos residuos dispuestos significan menor riesgo de lixiviados contaminando suelos y aguas; menos quema al aire libre o en tiraderos significa una mejor calidad del aire para la población; y una menor acumulación de plástico u otros materiales en ríos, mares y ecosistemas terrestres ayudará a proteger la fauna, la flora y los servicios ambientales esenciales.

Adicionalmente, al valorizar los residuos como recursos, se reducirá la necesidad de extraer nuevas materias primas de la naturaleza. Este desacoplamiento entre crecimiento económico y extracción de recursos naturales es un beneficio crucial: implica conservar bosques, ríos, minerales y otras riquezas naturales al utilizar más eficientemente lo ya producido. Igualmente, la conversión de residuos en insumos reutilizables traerá aparejada una disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Actualmente, se estima que entre el 3% y 5% de las emisiones globales de GEI provienen de la gestión de residuos (principalmente de la descomposición de orgánicos en basureros y de la incineración) —una contribución nada despreciable al cambio climático—; al reducir la cantidad de residuos que generan metano u otros gases, y al evitar parte de las emisiones industriales mediante el reciclaje (que suele consumir menos energía que la producción primaria), México avanzará en el cumplimiento de sus compromisos climáticos internacionales.

En resumen, el impacto ambiental esperado es una mejora en la calidad de nuestro entorno: ciudades más limpias, suelos y aguas menos contaminados, ecosistemas más resilientes y una menor huella ecológica nacional. En el ámbito económico, la transición hacia la economía circular dinamizará sectores productivos y de servicios novedosos, generando oportunidades de crecimiento y

empleo. El desarrollo de industrias del reciclaje y la remanufactura, la expansión de empresas dedicadas al reacondicionamiento y reparación de bienes, la innovación en empaques retornables o biodegradables, e incluso la valorización energética de ciertos residuos, son ejemplos de actividades económicas que se verán impulsadas. Esto conlleva la creación de empleos verdes y especializados, desde operarios y técnicos en plantas de reciclaje, hasta ingenieros de ecodiseño, consultores en sostenibilidad y emprendedores de nuevos startups circulares.

Algunos estudios internacionales han proyectado que la adopción plena de la economía circular puede inclusive estimular el crecimiento económico general; por ejemplo, en la Unión Europea se estimó que la transición circular podría aumentar ligeramente el PIB y crear cientos de miles de empleos netos hacia 2030. En el contexto mexicano, la economía circular puede traducirse en ahorros y mayor competitividad para las empresas: al optimizar el uso de materias primas (muchas de las cuales son importadas a costos crecientes) y reducir la generación de residuos que deben ser manejados, las compañías pueden disminuir sus costos operativos a mediano y largo plazo.

A su vez, al incorporar principios de circularidad, los productos mexicanos podrían acceder mejor a mercados internacionales que cada vez valoran más la sostenibilidad en las cadenas de suministro. Es decir, nuestra industria tendría la oportunidad de diferenciarse positivamente por la calidad ecológica de sus procesos y bienes, ganando ventaja en un mundo donde consumidores e inversionistas privilegian cada vez más las prácticas responsables. No menos importante, la ley prevé incentivos directos que estimularán la inversión en tecnología limpia y procesos circulares (por ejemplo, facilidades fiscales para innovación verde), lo que ayudará a modernizar el aparato productivo nacional e incluso a atraer inversiones extranjeras interesadas en proyectos sustentables en México.

En cuanto a los impactos sociales, son igualmente promisorios. La mejora del medio ambiente repercute directamente en la salud y bienestar de la población: menos contaminación del aire, agua y suelo se traduce en menos enfermedades respiratorias, gastrointestinales o dermatológicas asociadas a entornos insalubres. Comunidades que antes vivían cercanas a basureros o contaminadas por quema de residuos podrán experimentar una mejor calidad de vida a medida que se reduzca la emisión de sustancias tóxicas y se saneen sitios contaminados.

La ley, al enfatizar la educación ambiental y la participación social, también empoderará a la ciudadanía para ser parte activa del cambio: se espera un aumento en la conciencia ecológica de la sociedad mexicana, donde cada vez más personas, hogares y escuelas adopten prácticas de consumo responsable, separación de residuos y compostaje doméstico, entre otras.

Esto fortalecerá valores de responsabilidad y solidaridad intergeneracional, al entender la gente que cuidar el entorno presente es heredar un mejor país a nuestros hijos y nietos. Otro aspecto socialmente relevante es la posible inclusión de sectores que hoy día operan de manera informal, como los recicladores o pepenadores, dentro del nuevo esquema. Con políticas adecuadas, la economía circular puede integrar a estos trabajadores –que realizan una labor ambiental valiosa recuperando materiales– en cadenas formalizadas de reciclaje, brindándoles mejores condiciones de trabajo, seguridad e ingresos dignos. De esta forma, la ley podría contribuir también a la justicia social y a la reducción de la pobreza, al reconocer e incorporar a quienes han vivido del reciclaje informal en el modelo formal de gestión circular. Finalmente, la corresponsabilidad que promueve la ley entre gobierno, empresas y ciudadanos reforzará la confianza y cooperación social: al trabajar juntos por objetivos comunes (como metas de reciclaje en la comunidad, limpieza de espacios públicos, campañas de reutilización), se genera cohesión social y un sentido de propósito compartido por el bien común.

En conclusión, la expedición de la nueva Ley General de Economía Circular representa un paso transformador y necesario para México. Se trata de una respuesta integral a un diagnóstico claro: el modelo de desarrollo lineal ya no es viable si pretendemos proteger el medio ambiente, potenciar la economía y garantizar el bienestar de la sociedad presente y futura.

Con esta ley, México dará cumplimiento a sus mandatos constitucionales en materia ambiental (asegurando el derecho humano a un medio ambiente sano y el principio de desarrollo sustentable) y honrará sus compromisos internacionales en la lucha contra el cambio climático y la degradación ecológica. El contenido normativo propuesto es sólido y técnicamente robusto, incorporando los mejores instrumentos jurídicos, técnicos, sociales y económicos para hacer efectiva la transición hacia la circularidad.

Los beneficios esperados –en términos de reducción de residuos, ahorro de recursos, innovación, crecimiento económico sostenible, creación de empleos verdes, mejora de la salud pública y conservación de los ecosistemas– son amplios y de largo alcance. En suma, la Ley General de Economía Circular contribuirá a reorientar el modelo de desarrollo de México hacia uno más justo y sostenible, donde el progreso económico no esté reñido con la protección del planeta, sino que ambos se refuercen mutuamente. Por todo lo expuesto, se considera imperativa la aprobación de esta iniciativa, convencidos de que a través de ella se sentarán las bases legales para un México circular, próspero y ambientalmente responsable, en beneficio de las generaciones presentes y venideras.

Contenido de la iniciativa:

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

Artículo Único. Se expide la Ley General de Economía Circular.

**PROYECTO  
LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y es reglamentaria de los artículos 4, párrafo sexto; 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente reducir la contaminación ambiental y la generación de residuos, preservando el medio ambiente.

**Artículo 2.-** Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley;
- II. Impulsar la implementación de los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean técnica y económicamente viables que deben aplicarse a las categorías de Productos, a los materiales y a los residuos.
- III. Establecer con la participación del sector productivo los acuerdos generales de implementación de la REP, para que puedan obtener la inscripción de la Gestión Circular en el Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo; con la participación del sector productivo;
- IV. Instituir los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean, técnica y económicamente viables que deben aplicarse al Producto, a los materiales y a los residuos;
- V. Establecer con la participación del sector productivo los acuerdos generales de implementación de la REP, para que puedan obtener la inscripción de la Gestión Circular en el Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo;
- VI. Disponer que para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad y en atención al principio de gradualidad deben considerarse las diferencias entre los sectores, los productos y los productores mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establezca esta Ley;
- VII. Fomentar e impulsar la Economía Circular a través de instrumentos económicos y de distintivos de comercialización que establezca la normativa aplicable;
- VIII. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las medidas de control y vigilancia, y
- IX. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:

- I. **Actividad económica:** Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios lícitos;
- II. **Análisis de Costo del Ciclo de Vida:** Metodología empleada para evaluar el impacto ambiental de un proceso, producto o servicio durante toda su existencia, desde la adquisición de las materias primas, el transporte, la construcción y el uso, hasta su fin de vida;
- III. **Basura Cero:** prevenir y minimizar la generación de residuos mediante el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación, valorización y aprovechamiento a efecto de desincentivar paulatinamente que los materiales terminen en un sitio de disposición final o en el ambiente;
- IV. **Cadena de valor:** Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termo valorización;
- V. **Cero Residuos:** Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- VI. **Ciclo de vida:** etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;
- VII. **Compostable:** Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. **Consumo sostenible:** Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;
- IX. **Criterios de Economía Circular:** Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y

producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

- X. **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XI. **Economía Circular:** Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;
- XII. **Empleos Verdes:** Puestos de trabajo de calidad que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales;
- XIII. **Grupos Informales de Personas Acopiadoras:** Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;
- XIV. **Huella de carbono:** Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO<sub>2</sub> equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;
- XV. **Huella hídrica:** Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;
- XVI. **Índice de materiales:** La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;
- XVII. **Indicadores de la Economía Circular:** Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los

indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

- XVIII. **Ley:** Ley General de Economía Circular;
- XIX. **LGPGIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XX. **Materias primas:** Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;
- XXI. **Materias primas secundarias:** Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;
- XXII. **Organismo Operador:** Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;
- XXIII. **Pepena:** Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;
- XXIV. **Plan de Economía Circular:** Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;
- XXV. **Reacondicionamiento:** Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;
- XXVI. **Responsabilidad Extendida del Productor:** La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) es un enfoque de gestión de residuos que busca que los fabricantes, y distribuidores asuman la responsabilidad del ciclo de vida de sus productos, desde su diseño hasta su disposición final. Esto significa que las empresas deben no solo preocuparse por la producción y venta de sus productos, sino también por la gestión de los residuos que estos generan una vez terminan su vida útil. La REP tiene como

objetivo fundamental reducir el impacto ambiental de los productos, promover el reciclaje y la reutilización de materiales, y fomentar un diseño más sostenible desde la fase inicial de fabricación.

- XXVII. **Recicladores:** Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;
- XXVIII. **Remanufactura:** Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;
- XXIX. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXX. **Subproducto:** Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;
- XXXI. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

**Artículo 4.-** Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:

- I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.
- II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.
- III. Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.
- IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos. Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, la reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**SISTEMA NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL SISTEMA NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 5.-** El Sistema Nacional de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México participan en el Sistema Nacional de Economía Circular.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I. La Secretaría, quien preside el Sistema;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La Secretaría de Energía;
- V. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VII. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y
- IX. Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales.

A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente.

El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico, por lo que el desempeño de estos cargos no percibirá emolumento o compensación económica alguna.

El Sistema Nacional de Economía Circular contará con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren su Presidencia o sus integrantes por acuerdo.

A las sesiones del Sistema se deberá convocar de manera permanente a un representante de los sectores económicos y productivos, quienes solo contarán con voz.

El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 6.-** En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos verdes; y la competitividad en el territorio nacional, y con ello, garantizar los derechos humanos.

**Artículo 7.-** La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 8.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella.

**Artículo 9.-** Son facultades de la Federación:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de Economía Circular, así como elaborar el Programa Nacional de Fomento en materia de Economía Circular a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y coordinar acciones de fomento con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Desarrollar e implementar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para personas físicas o morales y, para las cadenas de valor, que incorporen Criterios de Economía Circular en sus procesos productivos;
- III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;
- IV. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular;
- V. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- VI. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley;
- VII. Operar y evaluar el Programa Nacional de Fomento de Economía Circular en el que se incluya la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;
- IX. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y sociales para el cumplimiento de esta Ley;
- X. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;
- XI. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Economía Circular, y
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 10.-** Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de

coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Será facultad exclusiva de la Federación regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.

**Artículo 11.-** Son facultades de las entidades federativas:

- I. Formular e implementar de manera coordinada con la Federación, la política estatal en materia de fomento a la Economía Circular;
- II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y la LGPGIR, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;
- III. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;
- IV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
- V. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, estándares o sus equivalentes;
- VI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular;

- VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- IX. Diseñar y promover, con la participación de los sectores productivos económicos interesados, el establecimiento y aplicación de beneficios a través de instrumentos económicos, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;
- X. Solicitar a la Secretaría, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;
- XI. Integrar la información de los Indicadores de Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XII. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;
- XIII. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
- XIV. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal, y
- XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, estándares u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 12.-** Las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, podrán expedir las disposiciones legales en concordancia con lo establecido en la presente ley, y la LGPGIR y, con las políticas federales de fomento a la competitividad económica tomando en cuenta:

- I. La no incidencia en materias de regulación o limitación comercial o industrial;
- II. El impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad, y
- III. Los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

La no sobre-regulación en materias ya reguladas en otros instrumentos, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.

**Artículo 13.-** Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen las siguientes facultades relativas al fomento de la Economía Circular:

- I. Participar en coordinación con las entidades federativas y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de Economía Circular en sus territorios;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, la LGPGIR y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
- III. Aportar información para el padrón estatal de las empresas con Plan de Economía Circular;
- IV. Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;
- V. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medias empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

### **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS DE CIRCULARIDAD**

**Artículo 14.-** La Secretaría con la participación obligatoria del sector productivo elaborará los acuerdos generales de implementación de la REP y determinará mecanismos para la implementación gradual de las obligaciones contenidas en esta Ley, por sector productivo, producto o ambos. El sector productivo debe ser convocado a participar en la elaboración del proyecto del acuerdo general correspondiente.

La Secretaría de Economía realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los tratados internacionales en materia económica de los que México sea parte, a fin de evitar la generación de barreras técnicas al comercio que puedan representar mayores costos o daños a la nación.

La Secretaría de Economía participará en la elaboración de los acuerdos generales de implementación de la REP para evitar la generación de barreras técnicas al comercio.

La Secretaría debe requerir a los sectores productivos y económicos interesados, respectivos a la persona productora y, en su caso, a los organismos coordinadores, información para la elaboración de los acuerdos generales de implementación

Las personas productoras e importadoras y, en su caso, los organismos coordinadores:

- I. Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos generales de implementación de la REP.

La persona titular del Ejecutivo Federal podrá conceder estímulos fiscales en términos del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para fomentar actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, con independencia del contenido del acuerdo general de implementación de la REP o de la inexistencia de tal acuerdo.

En casos excepcionales relacionados con circunstancias epidemiológicas, emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población o enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la salubridad general, la autoridad sanitaria podrá emitir las previsiones necesarias relacionadas con la materia de esta Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN CIRCULAR Y SU REGISTRO**

**Artículo 15.-** La Gestión Circular debe incorporar íntegramente los aspectos ambientales y económicos a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos y residuos.

**Artículo 16.-** Cuando la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP, todas las personas productoras e importadoras o, en su caso, el Organismo Coordinador, comprendidos en el acuerdo, tienen la obligación de elaborar

la Gestión Circular y solicitar su inscripción en el Registro, en los plazos establecidos en el acuerdo.

El acuerdo general de implementación de la REP debe prever las actividades que correspondan al sector, Producto o familia de productos que regule, para que cada persona productora o importadora pueda ejecutar los mecanismos directos o indirectos de circularidad respectivos; también debe establecer las metas ambiental y técnicamente viables que cada persona productora o importadora consensó con la secretaria y que deberá cumplir en los términos de la autorización de inscripción al Registro o en el convenio que, en su caso, se suscriba.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Secretaría analizar y autorizar en su caso la inscripción de la Gestión Circular. Para el análisis de la Gestión Circular, la Secretaría puede formular observaciones o requerir información. En el acto administrativo de registro, la Secretaría debe:

- I. Evaluar la Gestión Circular y, en estos casos, puede:
  - a) Condicionar la inscripción con base en el acuerdo general de implementación de la REP correspondientes, así como en los convenios de concertación que, en su caso, se suscriban, y;
  - b) Sujetar la Gestión Circular a esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento, **en el caso que esta no las contenga**, en los términos del artículo 48 de esta Ley y del acuerdo general de implementación de la REP y convenios de concertación suscritos correspondientes, y;
- II. Autorizar la inscripción en el Registro, o;
- III. Negar la inscripción cuando:
  - a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas, en el acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, en el convenio de concertación suscrito o en otras disposiciones ambientales aplicables;
  - b) La Huella Ambiental que forme parte de la solicitud se incremente, permanezca o no se reduzca significativamente en los plazos que señale el acuerdo general de implementación de la REP, el convenio de concertación suscrito; sujeto a la factibilidad técnica y económica o;
  - c) Exista falsedad en la información proporcionada por la persona productora o importadora o, en su caso, por el Organismo Coordinador.

**Artículo 18.-** La Gestión Circular que no sea autorizada o denegada por la Secretaría en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día en el que fue cargado para su inscripción en la Plataforma Nacional, adquiere el carácter de inscrito; en este caso, no es necesaria la notificación por parte de la Secretaría.

**Artículo 19.-** La solicitud de inscripción de la Gestión Circular, en los términos que el acuerdo general de implementación de la REP determine, debe contener la información, datos y documentos siguientes:

- I. Análisis o estudio del Ciclo de Vida o huella ambiental u otros estudios equivalentes.
- II. Mecanismos directos o indirectos de circularidad que le apliquen y las metas que les correspondan;
- III. Convenio de concertación, cuando se hubiese suscrito, y
- IV. Las demás que establezca el acuerdo general de implementación de la REP.

El debido control organizacional de la persona productora o importadora puede constituir un elemento para obtener los estímulos fiscales que, en su caso, y con base en las leyes fiscales, se establezcan, y sustentar la auditoría ambiental voluntaria que, en su caso, la persona productora o importadora decida gestionar.

**Artículo 20.-** La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento a las metas de gradualidad ambiental, técnica y económicamente viables y a las demás obligaciones que de dicha inscripción emanan, están sujetas a reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP y los convenios de concertación inscritos; la revisión puede ratificar, modificar o cancelar la inscripción en el Registro.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21.-** Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular:

- I. El Programa Nacional;
- II. Los programas locales y municipales de Economía Circular;
- III. La inscripción de la Gestión Circular;

- IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa;
- V. La auditoría ambiental voluntaria;
- VI. El Distintivo Nacional de Economía Circular;
- VII. Los instrumentos económicos y fiscales, y
- VIII. Los demás que establezca la normativa en la materia.

## **CAPÍTULO II DEL PROGRAMA NACIONAL**

**Artículo 22.-** El Programa Nacional es un instrumento de planeación estratégica que integra, coordina e impulsa políticas públicas, programas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular previstos en la presente Ley, con el fin de alcanzar objetivos legítimos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean técnica y económicamente viables y la promoción del desarrollo de la Economía Circular.

Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones de gases contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten discriminación de productos y barreras técnicas al comercio, sin justificación.

El Programa Nacional debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, en términos de la Ley de Planeación.

**Artículo 23.-** La Secretaría debe elaborar el Programa Nacional con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.

**Artículo 24.-** El Programa Nacional debe establecer objetivos, ejes, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones, de manera diferenciada considerando las particularidades de cada sector, que resulten ambiental técnica y económicamente viables, así como los siguientes ejes de actuación:

- I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- II. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;
- III. Facilitar mecanismos de cooperación con gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa;
- IV. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- V. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;
- VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;
- VII. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;
- VIII. Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país;
- IX. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;
- X. Fomentar la participación de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;
- XI. Definir las metas por sector productivo y producto para los cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica;
- XII. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;

- XIII. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y
- XIV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 25.-** En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones:

- I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable.
- II. Fomentar la Gestión Circular desde la producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados de la producción, así como la minimización del uso de sustancias catalogadas como tóxicas conforme a la normativa nacional vigente y a estándares internacionales reconocidos, preservando la competitividad e innovación industrial.
- III. Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;
- IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;
- V. Impulsar mercados circulares de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor, y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;
- VI. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;

- VII. Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;
- VIII. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;
- IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto;
- X. Incorporar una estrategia de vigilancia, inspección y fomento a la clausura de tiraderos a cielo abierto y sitios no controlados para verter residuos.

**Artículo 26.-** En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones transversales para la Administración Pública Federal:

- I. Acción climática: Orientación de las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero, así como fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás normativa aplicable;
- II. Creación de empleos verdes: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y restauración del medio ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;
- III. Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y dé prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;
- IV. Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;
- V. Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables;

- VI. Promover las buenas prácticas regulatorias;
- VII. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL DISTINTIVO NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 27.-** La Secretaría autorizará el uso del distintivo nacional para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

Los requisitos y formalidades para el uso de Distintivo Nacional de Economía Circular se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.

**Artículo 28.-** El Distintivo Nacional de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.

**Artículo 29.-** El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular y que sea objeto de una adquisición o contratación a través de una licitación pública o adquisición directa, tiene preferencia frente a otros productos equivalentes que no cuenten con dicho distintivo, conforme a las disposiciones que se establecen en las leyes respectivas que regulan las adquisiciones y contrataciones públicas.

### **CAPÍTULO IV DEL INSTRUMENTO ECONÓMICO E INCENTIVOS FISCALES**

**Artículo 30.-** Al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría, le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional y al Reglamento de esta Ley.

El Instrumento Económico y los referidos mecanismos deben aplicarse, en los términos de las disposiciones fiscales, para:

- I. Fomentar la Actividad Económica con Criterios de Economía Circular, y
- II. Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar.

Los desarrolladores de los polos y que cuenten con declaratoria emitida por la Secretaría, así como las personas contribuyentes que se instalen en estos tendrán derecho a que la autoridad hacendaria expida y otorgue estímulos e incentivos en los términos de la normativa aplicable y la disponibilidad económica presupuestaria.

Asimismo, los desarrolladores de los polos podrán recibir cualquier otro estímulo equivalente que se encuentre previsto en la normativa de carácter fiscal aplicable a los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar.

**Artículo 31.-** Las entidades federativas, podrán promover instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus demarcaciones territoriales, incluidos los modelos de complementariedad.

## **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 32.-** Al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación al Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, le corresponde implementar, coordinar y operar la Plataforma Nacional, para el registro y difusión de información en esta materia.

**Artículo 33.-** Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Nacional, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema tenga la mayor difusión posible entre la población.

Corresponde al Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, brindar a las autoridades competentes la información estadística y geográfica necesaria para su integración en la Plataforma Nacional.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben proporcionar la información que les soliciten las autoridades responsables de implementar y operar la Plataforma Nacional.

## **CAPÍTULO II DE LA PLATAFORMA NACIONAL**

**Artículo 34.-** La Plataforma Nacional debe contener lo siguiente:

- I. El Programa Nacional;
- II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;
- III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos
- IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos;
- V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Nacional de Economía Circular y, en su caso, otros distintivos de circularidad otorgados por entidades federativa en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. La trazabilidad de los productos acordados con el sector productivo correspondiente y que están establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y
- VII. La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.

10

## **CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 35.-** El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable.

Los tres órdenes de gobierno deben propiciar la participación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad para el cumplimiento del presente artículo.

**Artículo 36.-** La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben

establecer la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le confiere a la Administración Pública Federal.

A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover que en los planes de educación media superior y superior se desarrollen programas de estudio para la formación de especialistas en materia medioambiental, particularmente en medio ambiente y sustentabilidad, gestión ambiental, economía circular y demás campos de la ciencia que son afines para lograr los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 37.-** La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación Pública debe promover que las instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular.

**Artículo 38.-** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación debe integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables.

## **TÍTULO SEXTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 39.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades involucradas en la política de economía circular pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

**Artículo 40.** La secretaria, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de economía circular

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES AMBIENTALES**

### **CAPÍTULO I DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL VOLUNTARIA**

**Artículo 41.-** La Secretaría promoverá por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Infraestructura de la Calidad, y demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso voluntario y sistemático de verificación, de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento por parte de los productores de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable.

La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

Los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular deben preverse en el Reglamento, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Las personas físicas o morales, así como sectores productivos que se encuentren en los acuerdos de implementación de la REP o, en su caso, en un convenio de concertación, se entenderá que están ante el debido cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR O REP**

**Artículo 42.-** Los sectores productivos fomentaran el desarrollo de productos con diseño Circular, cuando ello resulte Ambiental técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su Actividad Económica conforme a los acuerdos generales de implementación de la REP y, en su caso, los convenios de concertación.

**Artículo 43.-** Los sectores productivos e importadores están obligados a organizar e implementar bajo la viabilidad técnica y económica los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan, conforme a esta Ley, los acuerdos de implementación de REP y, en su caso, los convenios de concertación; o del aprovechamiento de los residuos y mediante la adecuada gestión la recuperación del valor de éstos, conforme a las disposiciones de la LGPGIR, con la finalidad de incorporar materias primas secundarias o subproductos a las cadenas de valor.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán generar las condiciones para permitir el correcto funcionamiento de los esquemas de Economía Circular o el aprovechamiento de los residuos. Mientras que los consumidores deberán asumir las responsabilidades correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 44.-** El Organismo Coordinador tiene la obligación de promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en procesos productivos circulares, así como las demás acciones que maximicen la vida útil del Producto, la recuperación del valor de los residuos, y que den impulso a la Economía Circular.

El Organismo Coordinador es corresponsable con el sector de Producción al que representa, en la elaboración de la Gestión Circular que la persona productora o importadora debe inscribir en la Plataforma Nacional, así como en el cumplimiento de las acciones que conllevan dicho diseño, por lo que también le es aplicable la Responsabilidad Extendida del Productor.

Los requisitos y los procedimientos para la inscripción de la Gestión Circular en el Registro, así como las funciones y mecanismos de supervisión que le corresponde efectuar al Organismo Coordinador se deben pormenorizar en el Reglamento, con el fin de precisar su acreditación ante las autoridades, el alcance de sus facultades y la forma de coordinarse con personas productoras, importadoras, autoridades y otros actores involucrados en la Economía Circular.

**Artículo 45.** La persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador inscribirán el Registro de la Gestión Circular en la Plataforma Nacional, conforme a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 46.-** Cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador no pueda cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley bajo el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor; en estos casos debe cumplir con las medidas de compensación ambiental previstas en la Gestión Circular registrada.

Las medidas de compensación ambiental proceden solo cuando se acredite la compensación proporcional de la Huella Ambiental del Producto o su Producción, y deben ser proporcionales a las acciones dirigidas a mitigar o revertir los impactos negativos al medio ambiente. Estas pueden consistir en:

- I. Restauración ecológica;
- II. Conservación y preservación de áreas naturales protegidas;
- III. Reparación del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Reforestación;
- V. Reducción de emisiones contaminantes, y
- VI. Adquisición o generación de instrumentos financieros certificados, como bonos verdes, créditos de carbono u otros mecanismos equivalentes, siempre y cuando dichos

instrumentos estén regulados o validados por la autoridad competente en materia financiera o ambiental.

La autoridad ambiental debe tomar en cuenta las medidas equivalentes de compensación que lleve a cabo la persona productora en cumplimiento a una resolución impuesta con base a otra normativa ambiental, cuando esté relacionada con el mismo hecho o la misma conducta, siempre que tenga congruencia con el acuerdo general de implementación de la REP y cumpla con Indicadores.

En los acuerdos generales de implementación de la REP se establecerán los procedimientos para incluir las medidas de compensación ambiental en la Gestión Circular.

### **CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS**

**Artículo 47.-** La población participa en la Economía Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:

- I. Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;
- II. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;
- III. Optar por modelos de servicio que satisfacen necesidades sin requerir la propiedad del Producto;
- IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos;
- V. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y;
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

#### **CAPÍTULO IV SANCIONES**

**Artículo 48.-** La persona productora, importadora o el Organismo Coordinador responsable de fuentes de generación o manejo del Producto, o materias reguladas por esta Ley o en el Reglamento debe proporcionar a la Secretaría los informes relacionados con la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro del plazo que establezcan los acuerdos generales o los convenios suscritos.

**Artículo 49.-** La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora formas alternativas de cumplimiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley General de Economía Circular. 19

Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal iniciarán el procedimiento administrativo para modificar y adecuar las normas oficiales mexicanas existentes, así como el procedimiento administrativo para la creación y expedición de las normas oficiales mexicanas que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Tercero.** El Programa Nacional de Economía Circular se publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

**Cuarto.** Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de esta Ley.

**Quinto.** Las legislaturas locales que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, en el ámbito local.

**Sexto.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dentro del plazo de ocho años, los sitios de disposición final autorizados iniciarán un proceso progresivo de reconversión para cumplir con las metas de reducción de la disposición final para promover su integración en el Modelo de Economía Circular Nacional.

Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal establecerán una estrategia de vigilancia, inspección y fomento a la clausura de tiraderos a cielo abierto y sitios no controlados para verter residuos.

**Séptimo.** Dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, se deberá armonizar la legislación correspondiente para establecer los instrumentos económicos y financieros en materia de Economía Circular.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de octubre de 2025.



---

**Alejandra Chedraui Peralta**  
**Diputada Federal**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 13 DE JULIO DE 2018.**

Quien suscribe, Alejandra Chedraui Peralta, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 13 DE JULIO DE 2018, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco del Acuerdo de París; 2015 fue un año histórico, toda vez que, 196 Partes se reunieron para transformar sus trayectorias de progreso con el fin de encaminar al mundo hacia el desarrollo sostenible y limitar el calentamiento de 1,5 a 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales. A partir de este Acuerdo, las Partes también acordaron el objetivo a largo plazo de aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, fomentar la resiliencia al clima y el desarrollo de bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de manera que la producción de alimentos no se viera amenazada. Además, acordaron trabajar para que las corrientes de financiación fueran coherentes con una vía hacia un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima.

Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés) son el núcleo del Acuerdo de París y de la consecución de esos objetivos a largo plazo. Las contribuciones determinadas a nivel nacional encarnan los esfuerzos

de cada país para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático.

De conformidad con el artículo 4.2 del Acuerdo de París, las Partes deberán preparar, comunicar y mantener las sucesivas NDC's, con la finalidad de adoptar medidas de mitigación que permitan mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

México fue uno de los primeros países en desarrollo que presentó su NDC bajo el marco del Acuerdo de París, el 25 de marzo de 2015, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). La NDC de México, posee dos componentes; uno de mitigación y otro de adaptación. En lo que respecta a la mitigación, ésta contempla dos tipos de medidas asociadas al compromiso de reducción:

- “No condicionadas”, que se refiere a aquellas acciones que el país puede realizar con sus propios recursos, y
- “Condicionadas”, que señalan la necesidad del establecimiento de un nuevo régimen internacional de atención al cambio climático en el cual México puede obtener recursos adicionales y lograr mecanismos efectivos de transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades y apoyo financiero.

Las contribuciones determinadas a nivel nacional se presentan cada cinco años a la secretaría de la CMNUCC. Con el fin de aumentar la ambición a lo largo del tiempo, el Acuerdo de París establece que las NDC sucesivas representarán una progresión en comparación con la NDC anterior y reflejarán su mayor ambición posible.

Bajo esta tesitura, el objetivo prioritario de mitigación es reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) para generar desarrollo económico y alto bienestar social, con base en un mejor conocimiento científico, para contribuir desde las circunstancias nacionales a la lucha contra el cambio climático global al 2024 y al 2030. De acuerdo con la Ley General de Cambio Climático (LGCC), los porcentajes de reducción de emisiones a lograr por sector

para 2030 son: 18% en transporte, 31% en producción de energía eléctrica y calor, 8% en agricultura y ganadería, 5% en procesos industriales y uso de productos, 28% en residuos, 14% en petróleo y gas natural y 18% en residencial y comercial.

En el marco de las NDC presentadas en 2015, nuestro país se comprometió de manera no condicionada a alcanzar una reducción del 22% de sus emisiones de GEI y del 51% de carbono negro para el año 2030, con respecto a una proyección que considera una tendencia de emisiones en ausencia de políticas de mitigación (escenario BAU), que conlleva a una serie de compromisos en todos los sectores de la economía nacional.

Si bien México ha mostrado voluntad política al presentar sus compromisos ante la comunidad internacional, los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en la NDC de 2015 han sido limitados. Diversos informes técnicos y análisis de organizaciones internacionales señalan que el país no se encuentra en una trayectoria compatible con la meta de reducción del 22% de gases de efecto invernadero al 2030. Entre las principales barreras se encuentran la falta de transversalidad en las políticas sectoriales, escasos mecanismos de financiamiento y monitoreo, y una débil coordinación entre niveles de gobierno. Esta reforma busca corregir ese rumbo e incorporar, con fuerza legal, las metas más actualizadas.<sup>1,2,3,4</sup>

Es así como, de conformidad a la LGCC, en su Segundo Artículo Transitorio, la reducción del 22% de emisiones de GEI se conseguiría a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18%; generación eléctrica -31%; residencial y comercial -18%; petróleo y gas -14%; industria -5%; agricultura y ganadería -8% y residuos -28%.

---

<sup>1</sup> Climate Action Tracker. (2024). México – Country Summary. Climate Analytics & NewClimate Institute. Disponible en: <https://climateactiontracker.org/countries/mexico/>

<sup>2</sup> Iniciativa Climática de México, GIZ, & WWF México. (2023). Evaluación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de México (NDC 2022). Ciudad de México: ICM. Disponible en: <https://www.iniciativaclimatica.org/publicaciones>

<sup>3</sup> Intergovernmental Panel on Climate Change. (2023). Climate Change 2023: Synthesis Report. Summary for Policymakers (AR6). IPCC. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>

<sup>4</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2023). Emissions Gap Report 2023: Broken Record – Temperatures hit new highs, yet world fails to cut emissions (again). Nairobi: PNUMA. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/emissions-gap-report-2023>

En relación con lo aludido en párrafos anteriores, es preciso mencionar que México presentó su última actualización en el 2022,<sup>5</sup> donde establece un aumento de ambición con nuevos compromisos de mitigación de GEI y refrenda sus compromisos de adaptación al cambio climático. Con base a la mejor ciencia disponible, contenida en el Sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), es imperante que la comunidad internacional aumente su ambición para mantener la posibilidad de detener el calentamiento global en 1.5°C. Para ello se requiere que las emisiones de gases a escala global se reduzcan en un 43% en 2030, y alcancen un punto máximo en 2025. Asimismo, se requerirá reducir un 30% las emisiones de metano, así como otros contaminantes climáticos de vida corta.

La urgencia de esta reforma también responde a la creciente evidencia científica sobre los impactos del cambio climático en el territorio nacional. Según el IPCC, América Latina enfrenta riesgos importantes por el calentamiento global, incluyendo sequías prolongadas, disminución de la disponibilidad de agua, degradación de ecosistemas clave, pérdida de biodiversidad, e inseguridad alimentaria. En México, ya se observan efectos concretos: el aumento en la frecuencia e intensidad de huracanes, incendios forestales más extensos, estrés hídrico en regiones clave y afectaciones a la salud pública. Esta situación exige una mayor ambición en las metas climáticas, traducida en instrumentos legales vinculantes que permitan actuar con base en la mejor ciencia disponible.<sup>6,7</sup>

En consecuencia, el país aumentó su meta de reducción de gases de efecto invernadero de 22% a 35% en 2030, con respecto a su línea base, con recursos nacionales que aportarán al menos un 30% y 5% con cooperación y financiamiento internacional previsto para energías limpias.

---

<sup>5</sup> ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL NDC DE MÉXICO 2022 DOCUMENTO TÉCNICO. SMARNAT-INECC. Disponible en: [https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico\\_NDC\\_UNFCCC\\_update2022\\_FINAL.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf)

<sup>6</sup> Intergovernmental Panel on Climate Change. (2022). Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (AR6 WGII). Cambridge University Press. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>

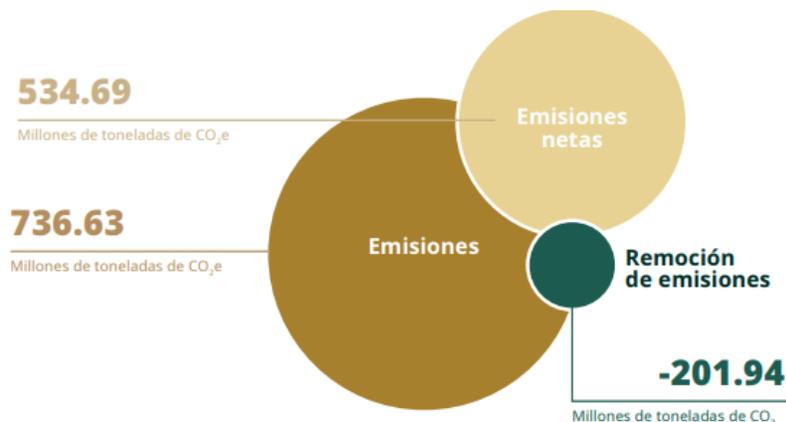
<sup>7</sup> Intergovernmental Panel on Climate Change. (2023). Climate Change 2023: Synthesis Report. Summary for Policymakers. IPCC. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>

De forma condicionada, México puede aumentar su meta y financiamiento con respecto a su línea base en 2030, si se escala el financiamiento internacional, la innovación y transferencia tecnológica, y si otros países, principalmente los mayores emisores, realizan esfuerzos conmensurados a los objetivos más ambiciosos del Acuerdo de París. Finalmente, se ratifica la meta de reducción de las emisiones de carbono negro de 51% de forma no condicionada en 2030, y 70% de forma condicionada.

En la entrega de la actualización de las NDC en el 2022, el país considera el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y su capacidad como país para actualizar su NDC con mayor ambición, ya que México contribuye con el 1.3% de las emisiones globales, lo cual lo coloca entre los 20 países más contaminantes.<sup>8</sup>

De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero ONEGYCEI, durante el 2020 y 2021 en México se emitieron 716.68 y 714.05 millones de toneladas de dióxido de carbono, equivalente.

En la siguiente figura, se pueden observar las emisiones de GEI del país del 2019, donde se muestran las emisiones netas del país.



Fuente: Componente de Mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI). Semarnat

<sup>8</sup> Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2022). Contribución Determinada a nivel Nacional: México. Actualización 2022. Disponible en: [https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico\\_NDC\\_UNFCCC\\_update2022\\_FINAL.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf)

Es importante mencionar que para lograr un desarrollo sustentable que se caracterice por una baja emisión de carbono, la LGCC deberán de iniciarse con acciones de mayor potencial de reducción de emisiones al menor costo y que logren, al mismo tiempo, beneficios ambientales sociales y económicos.

Asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>9</sup> el 08 de noviembre de 2021 el Programa Nacional de Cambio Climático en donde se observa los porcentajes de reducción de emisiones por sector al 2030.

La política de mitigación es clave en la Estrategia, que ha establecido al 2030 las acciones que las instituciones y sectores del país han de implementar para reducir las emisiones. En este sentido es importante hacer alusión al componente de mitigación de cada uno de los sectores involucrados:

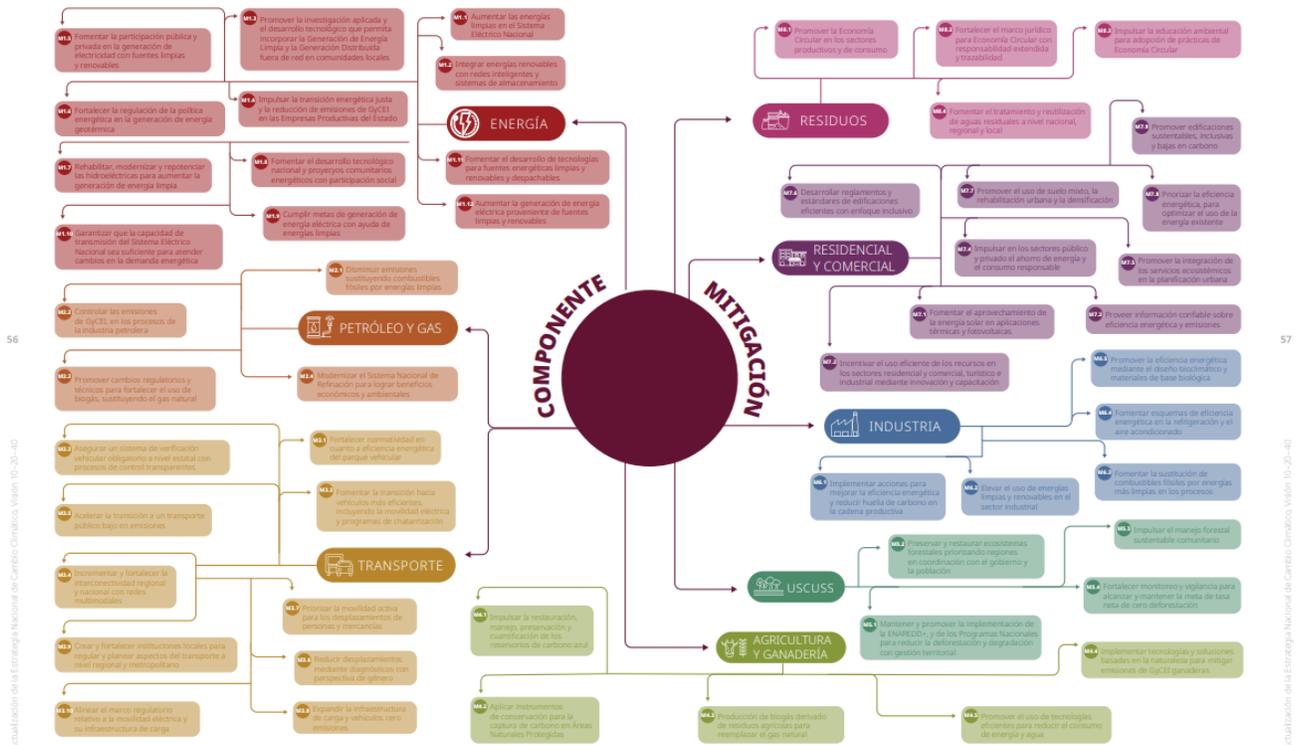
Lunes 8 de noviembre de 2021 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) 65

Figura 14. Tabla de porcentajes de reducción de emisiones por sector a 2030

Sector	% de reducción de acuerdo con la LGCC	Ejemplos de acciones con potencial de mitigación identificado hacia las NDC
Transporte	18%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas de eficiencia para vehículos ligeros y pesados.</li> <li>- Fomento a sistemas colectivos masivos para facilitar la movilidad.</li> <li>- Ingreso a proyectos de infraestructura ferroviaria de pasajeros, carga o mixtos.</li> </ul>
Producción de energía eléctrica y calor	31%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación del 35% de la electricidad con tecnologías limpias.</li> <li>- Reducción de pérdidas.</li> </ul>
Agricultura y ganadería	8%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de quemas agropecuarias</li> <li>- Sistemas silvopastoriles</li> <li>- Fomento a sistemas agroforestales</li> </ul>
Procesos industriales y uso de productos	5%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprovechamiento de metano.</li> <li>- Sustitución de refrigerantes.</li> <li>- Recuperación y destrucción de Hidrofluorocarburos (HFC).</li> <li>- Incrementar la participación de combustibles alternativos.</li> </ul>
Residuos	28%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprovechamiento energético de residuos.</li> <li>- Incrementar la cobertura del tratamiento de aguas residuales municipales.</li> <li>- Captura y aprovechamiento del biogás en las plantas de tratamiento de aguas residuales.</li> </ul>
Petróleo y gas natural	14%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementación de proyectos de cogeneración.</li> <li>- Reducción de gas a quemadores.</li> <li>- Reducción de intensidad energética.</li> </ul>
Residencial y comercial	18%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promoción del uso de tecnologías eficientes y ecológicas.</li> </ul>

Fuente: DGPC con información de la Ley General de Cambio Climático, artículo Segundo Transitorio y documento "Desarrollo de rutas de instrumentación de las contribuciones nacionalmente determinadas en materia de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero del sector Agropecuario de México", INECC, 2018.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación. 08 de noviembre de 2021. Disponible en: [https://dof.gob.mx/2021/SEMARNAT/SEMARNAT\\_081121\\_EV.pdf](https://dof.gob.mx/2021/SEMARNAT/SEMARNAT_081121_EV.pdf)



Fuente: Componente de Mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI). Semarnat.

Por lo que en concordancia con los compromisos internacionales el país cuenta con diversos instrumentos previstos en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) publicada en 2012 y la Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40<sup>10</sup> (ENCC), en la cual se enmarca los nuevos compromisos de reducción de gases de efecto invernadero.

Como consecuencia de esto, la presente reforma se enmarca también en un andamiaje jurídico más amplio que refuerza los compromisos climáticos de México. Destacan, entre otros; la Ley de Planeación y Transición Energética, la Ley de Geotermia, así como la Ley de Planeación. Estas leyes integran principios y objetivos comunes que promueven la mitigación de gases de efecto invernadero

<sup>10</sup> Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Visión 10-20-40. Gobierno de México. Medio Ambiente, INECC. Mayo 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/actualizacion-de-la-estrategia-nacional-de-cambio-climatico>

mediante el fomento de tecnologías limpias, la eficiencia energética, la diversificación de la matriz energética y la planeación sostenible. En conjunto, constituyen herramientas esenciales para cumplir las metas de la NDC actualizada de 2022 y consolidar un marco normativo robusto y coherente con la acción climática global.

Ahora bien, la Estrategia Nacional establece los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas a diez, veinte y cuarenta años en materia de cambio climático. Es facultad de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) actualizar estos escenarios y metas de acuerdo con las contribuciones determinadas a nivel nacional.

Por esto, la Ley General de Cambio Climático en su redacción vigente continúa haciendo referencia a las metas de mitigación establecidas en 2015; sin embargo, la reforma legislativa promulgada el 13 de julio de 2018 al incluir el concepto de Contribución Determinada a Nivel Nacional estableció que este es el instrumento en el cual se definen las metas de mitigación establecidas a nivel país, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Acuerdo de París. En este orden de ideas, las metas de mitigación vigentes son las contenidas en la NDC de 2022. Esta situación podría interpretarse como una contradicción dentro del texto legal pues por un lado se ha incorporado el concepto de Contribución Determinada a Nivel Nacional definiéndolo como el conjunto de objetivos y metas, asumidas por México, en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y por el otro las disposiciones transitorias de la Ley General de Cambio Climático aluden a las metas anteriores a las vigentes. Por ello, resulta imprescindible clarificar en el artículo 63 de la Ley General de Cambio Climático que el instrumento que contiene las metas que México ha establecido en materia de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático es la NDC, con el fin de armonizar el marco legal con la última actualización de las metas climáticas del país, lo que conlleva a derogar el artículo segundo transitorio de la Ley.

Ante el panorama descrito es importante que México presente sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) en la COP30 por varias razones:

- **Compromiso con el Acuerdo de París:** México se comprometió a reducir el 22% de sus emisiones de gases de efecto invernadero y el 51% de sus emisiones de carbono negro para 2030. Presentar sus NDC en la COP30 demuestra su compromiso con estos objetivos y su responsabilidad en la lucha contra el cambio climático.
- **Acción climática urgente:** La COP30 es una oportunidad crucial para que México y otros países presenten planes más ambiciosos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar los efectos del cambio climático. La urgencia de presentar NDC más ambiciosas se debe a que el 2024 marcó un récord histórico en emisiones de gases de efecto invernadero.
- **Desarrollo sostenible y resiliencia:** Al presentar sus NDC, México puede demostrar su compromiso con un modelo de desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible. Esto puede ayudar a fortalecer la resiliencia del país ante los efectos del cambio climático y asegurar un desarrollo económico y social sostenible para las generaciones futuras.
- **Cooperación internacional y financiamiento:** La presentación de las NDC en la COP30 puede facilitar la cooperación internacional y el acceso a financiamiento climático para apoyar la implementación de proyectos y políticas sostenibles en México.
- **Participación ciudadana y sector privado:** La elaboración y presentación de las NDC también promueven la participación ciudadana y del sector privado, lo que puede influir en las decisiones gubernamentales y empresariales para diseñar estrategias efectivas y viables en la lucha contra el cambio climático.

Es importante resaltar que la actualización de la NDC de 2022 fue producto de un proceso participativo que incluyó consultas con sectores clave como la academia, organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, gobiernos locales, sector privado y organismos internacionales. Esta participación garantizó una visión inclusiva y con base en la ciencia, lo que fortalece la legitimidad del nuevo compromiso nacional. Incorporar estos compromisos en el marco legal responde

no solo a criterios técnicos y jurídicos, sino también a un proceso democrático que refleja las demandas de diversos sectores de la sociedad mexicana.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene a bien mencionar lo establecido en los artículos 4° y 133 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

*Artículo 4°. “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.*

El derecho a un medio ambiente sano no solo se refiere a la ausencia de daños ambientales, sino también a la prevención de riesgos y la promoción de un desarrollo sostenible. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también reconoce la importancia de este derecho como un derecho autónomo, con implicaciones para la vida digna y la realización de otros derechos fundamentales.

*Artículo 133. “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.*

En dicho precepto se reconoce la importancia de los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano, asegurando su cumplimiento y jerarquía dentro del ordenamiento interno. Y en el caso que nos ocupa México debe dar cabal cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo de París.

Por otro lado, en el año 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), cada uno con metas específicas, integrando un total de 169 metas parte de la estrategia mundial a alcanzar para el año 2030.

México adoptó la Agenda 2030 y se comprometió al cumplimiento de los 17 ODS movilizandando los recursos necesarios y haciendo frente a los obstáculos específicos del país. Para alcanzar estas metas, las y los legisladores buscan

contribuir a través de medidas y acuerdos que favorezcan estos Objetivos, por lo que a continuación se mencionan los ODS involucrados en la presente iniciativa:

Al igual que las metas no condicionadas de México, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece el cumplimiento de los Objetivos en el año 2030 para actuar en distintos niveles y sectores, por lo que incluir los compromisos internacionales más ambiciosos de México de su Contribución Determinada a Nivel Nacional, es decir, el aumento de la reducción de las emisiones de GEI en el país, en la Ley General de Cambio Climático es relevante para establecer la importancia de dichos compromisos para el país.

Por ello, es menester mencionar lo establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático,<sup>11</sup> que establece en su artículo 2º el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que evite interferencias peligrosas con el sistema climático.

Asimismo, el pasado 04 de julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la opinión OC-32/25<sup>12</sup> donde reconoce de manera clara y contundente que la crisis climática representa una amenaza real para los derechos humanos. Los Estados tienen obligaciones concretas e inmediatas para proteger a las personas y al medio ambiente.

Aunado a lo referido en el párrafo anterior, baste mencionar lo establecido en la opinión consultiva de la CIJ,<sup>13</sup> misma que fue publicada el 23 de julio de 2025, en respuesta a una solicitud de la Asamblea General de la ONU, respaldada por 130 países e impulsada por gobiernos del Pacífico y del Sur Global, que busca zanjar las cuestiones relacionadas con las obligaciones que tienen los países en relación con el cambio climático, y las consecuencias que tendría incumplir con esas responsabilidades legales. La CIJ, también llamada Tribunal Mundial, señaló que los tratados sobre el cambio climático -como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo

<sup>11</sup> La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. 21 de marzo de 1994. Disponible en: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva oc-32/25 de 29 de mayo de 2025 solicitada por la república de Chile y la República de Colombia emergencia climática y derechos humanos. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_32\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_esp.pdf)

<sup>13</sup> INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Obligations of States in respect of Climate Change

The Court gives its Advisory Opinion and responds to the questions posed by the General Assembly. No. 2025/36. 23 July 2025. Disponible en la Web < <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf> >

de París imponen a los Estados deberes específicos, que incluyen: reducir emisiones, cooperar entre ellos, y adoptar medidas de adaptación y transferencia tecnológica en buena fe.

Ahora, el fallo emitido por unanimidad refuerza la base jurídica para que las naciones sean responsabilizadas por su inacción frente a la crisis climática

Asimismo, se hace referencia a lo que se está gestando a nivel internacional en materia de actualización de las NDC.

### AMÉRICA<sup>14</sup>

País	Meta NDC (%)	Año base	Año objetivo	Observaciones
Estados Unidos	50–52%	2005	2030	Economía
Brasil	59–67%	2005	2035	Incluye reducción por deforestación
Canadá	~45–50%	2005	2035	Legislación nacional
Argentina, Chile, Colombia, México, Uruguay	Variables, generalmente 0 – 30% sin asistencia	2005–2010	2030	Depende de condicionalidades

### EUROPA

País	Meta NDC (%)	Año base	Año objetivo	Observaciones
Reino Unido	≥ 81%	1990	2035	Alineado con límite 1.5 °C
Alemania	≥ 65%	1990	2030	Ley de Cambio Climático garantiza cumplimiento
Suecia	~63%	1990	2030	Meta parlamentaria (no cita directa disponible)

<sup>14</sup> Explorar las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional ( NDC ). Disponible en la web<<https://www.climatewatchdata.org/ndcs-explore>>

### ASIA-PACÍFICO Y OCEANÍA

País	Meta NDC (%)	Año base	Año objetivo	Observaciones
China	Pico emisiones antes de 2030; neutralidad en 2060	—	2060	Reducción de intensidad de carbono ~18% entre 2021–2025
Australia	43%	2005	2030	Establecida en la Climate Change Act 2022
Nueva Zelanda	50%	2005	2030	Actualizada desde el 30% inicial

### ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO

País	Meta NDC (%)	Año base	Año objetivo	Observaciones
Emiratos Árabes Unidos	47%	2019	2035	Parte de las nuevas 2035 NDCs
Kenia	32% (BAU)	Comparativa BAU	2030	13% desde recursos nacionales + 87% con apoyo externo
Argelia	7% (propio) / 22% (condicional)	2015 base	2030	Financia con apoyo internacional
Sudáfrica	—	—	2030?	Sin meta cuantitativa clara

En este tenor es de referir que el pasado 02 de julio de 2025, la Comisión Europea<sup>15</sup> propuso su objetivo de reducir las emisiones netas de la UE en un 90% para 2040, un punto intermedio entre el objetivo de reducir las emisiones netas en un 55% para 2030 y alcanzar la neutralidad climática para 2050. También servirá de base para el objetivo de reducción de emisiones de la UE para 2035, que se presentará en septiembre en el marco del Acuerdo de París.

<sup>15</sup> La UE propone un objetivo de reducción de emisiones para 2040. CLEAN ENERGY WIRE. Julio 2025. Disponible en: [https://www.cleanenergywire.org/factsheets/qa-eu-propose-2040-emissions-reduction-target#:~:text=apoyar%20al%20sector,-%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20relaciona%20el%20objetivo%202040%20con%20la%20NDC%20de,\(NDC\)%20lo%20suficiente%20ambiciosas](https://www.cleanenergywire.org/factsheets/qa-eu-propose-2040-emissions-reduction-target#:~:text=apoyar%20al%20sector,-%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20relaciona%20el%20objetivo%202040%20con%20la%20NDC%20de,(NDC)%20lo%20suficiente%20ambiciosas)

El objetivo de reducción de emisiones de la Unión Europea para 2040 es una enmienda jurídicamente vinculante a la Ley Europea del Clima, acordada en 2021, que establece el objetivo de reducción de emisiones netas del 55 por ciento de la UE para 2030 y su objetivo de emisiones netas cero para 2050.

Por consiguiente, la reforma propuesta al artículo 63 de la LGCC permitirá clarificar que la NDC es el instrumento que contiene las metas que México ha establecido en materia de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, a la evidencia científica que demanda mayor ambición climática y al compromiso internacional de México como Parte del Acuerdo de París, se propone reformar el artículo 63 de la Ley General de Cambio Climático para incorporar de manera expresa y vinculante que los objetivos y metas en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático son los contenidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y sus posteriores actualizaciones. Lo que conlleva a derogar el artículo segundo transitorio de la Ley. Esta acción legislativa no solo fortalece el marco normativo, sino que representa un acto de responsabilidad frente a las generaciones presentes y futuras; ilustrada con el cuadro comparativo que se describe:

**LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</p> <p>La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.</p> <p>La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>En la elaboración de la contribución nacionalmente determinada se promoverá la</p>	<p>Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</p> <p>La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, <b>incluidas metas de reducción en materia de mitigación y otras metas en materia de adaptación</b>, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.</p> <p>La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo, <b>en la cual se comunicarán las metas definidas en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, en los términos del Acuerdo de París y que, una vez aprobada por la Comisión, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, siendo obligatoria para los sectores, subsectores y actividades involucradas.</b></p> <p>En la elaboración de la contribución nacionalmente determinada se promoverá la</p>

<p>participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo</p>	<p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p>	
<p><b>Se Deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012.</b></p>	
<p><b>Artículo Segundo.</b> El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.</p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>Se Derogan las Reformas y Adiciones a la Ley General de Cambio Climático, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.</b></p>	<p><b>Se derogan</b></p>

**Artículo Segundo.** El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Asimismo, el país se compromete a reducir de manera no condicionada un veintidós por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base.

Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto se reducirá en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.

La reducción del veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento.

Las metas de reducción de emisiones de gases de

efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un treinta y seis por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Cambio Climático.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 13 DE JULIO DE 2018.**

**Artículo Primero.** – Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 63, de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 63. ...

La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, **incluidas metas de reducción en materia de mitigación y otras metas en materia de adaptación**, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo, **en la cual se comunicarán las metas definidas en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, en los términos del Acuerdo de París y que, una vez aprobada por la Comisión, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, siendo obligatoria para los sectores, subsectores y actividades involucradas.**

...  
...

**Artículo Segundo:** Se deroga el Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, para quedar como sigue:

**Artículo Segundo Transitorio. - Se deroga**

**Artículo Tercero:** Se deroga el Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, para quedar como sigue:

**Artículo Segundo Transitorio. - Se deroga**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los objetivos y metas de mitigación vigentes para el país son las contenidas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada para en el año 2022 y serán modificadas mediante las actualizaciones subsecuentes en los términos previstos en la presente Ley General.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de octubre de 2025.



---

**Alejandra Chedraui Peralta**  
**Diputada Federal**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, A CARGO DE LA DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

La suscrita diputada federal Evangelina Moreno Guerra y las suscritas diputadas y los suscritos diputados federales en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un artículo 111 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

En el marco de las diferentes acciones del Grupo de Trabajo en Materia de Cuidados (GTMC), el cual es un espacio plural conformado por diputadas y diputados federales de esta LXVI Legislatura que busca impulsar una agenda legislativa común que revalore la labor de cuidar, pero que también se dignifique a las personas que cuidan y a las personas que son cuidadas y teniendo como referencia el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el Convenio 156 de la OIT, el Compromiso de Tlatelolco, la Resolución relativa al trabajo decente y la economía del cuidado adoptada en el 2024 en el marco de la 112.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Opinión Consultiva OC-31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta necesario presentar esta iniciativa que pretende beneficiar a padres y madres o personas tutoras derechohabientes de niñas, niños y adolescentes con enfermedades graves que implique periodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

Como es bien sabido, todas las personas necesitan cuidados en mayor o menor medida durante todo el ciclo de vida. El balance Trabajo-Familia es un imperativo para poder lograr

un mejor equilibrio en la corresponsabilidad social que implican las labores de cuidado que involucra a familias, el Estado, personas empleadoras y a la sociedad en conjunto.

El trabajo de cuidados sostiene la vida y, por tanto, es insoslayable. Cuando las necesidades de cuidados de las personas no están cubiertas, su participación y/o desempeño en el mundo laboral se ven afectados y el bienestar de las personas se ve comprometido. En consecuencia, se puede generar segregación laboral de género, precariedad laboral, incremento en la rotación del personal o en el ausentismo laboral o reducción en el desempeño y/o la productividad laboral, que dan como resultado incrementos en los costos de producción.

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que, *“las personas trabajadoras con responsabilidades familiares enfrentan serias limitaciones para ejercer su derecho a insertarse, permanecer y progresar en el mercado de trabajo y, al mismo tiempo, responder a las demandas de cuidados de sus familiares. Dado que la organización social del cuidado en la actualidad hace recaer desproporcionadamente las responsabilidades de proveer el cuidado en las familias, y dentro de las familias, en las mujeres, esto constituye una causa estructural de la desigualdad de género en el empleo y la ocupación.”*<sup>1</sup>

En cuanto a cifras, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados 2022 (ENASIC)<sup>2</sup> realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que brinda información estadística, principalmente, sobre la demanda de cuidados en los hogares, las características de las personas cuidadoras y las percepciones sobre tipos de cuidados, se destaca lo siguiente:

- En México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar.
- El grupo con la mayor cobertura de cuidados fueron las y los infantes de hasta 5 años, con 99.0 %. El segundo lugar lo ocupan las y los menores de 6 a 11 años (93.0 %), seguidos por las y los adolescentes de 12 a 17 años (65.9 %), las personas con discapacidad o dependencia (61.5 %) y las personas adultas mayores (22.4 %).
- En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 %, a hombres.

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Las personas trabajadoras de América Latina con responsabilidades de cuidados: Una mirada regional al Convenio núm. 156*, 2024.

<sup>2</sup> Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, INEGI. Comunicado de prensa número 578/23, 3 de octubre de 2023.

- Las mujeres que son cuidadoras principales dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados. En el caso de los hombres cuidadores principales, el promedio fue de 30.6 horas.

Históricamente, se ha considerado a la familia como un agente principal y casi exclusivo de la responsabilidad y provisión de cuidado de sus integrantes, principalmente de niñas y niños, lo que ha implicado que garantizar su bienestar, procurando su satisfacción alimentaria y de salud se convierta en un asunto privado, cuando el cuidado de la población debería considerarse también un asunto público y una responsabilidad del Estado.

Nuestro marco jurídico ha establecido la obligación de proporcionar cuidados especiales a los miembros de las familias que lo requieran por sus condiciones de salud o ciclo de vida, por lo que principalmente los padres y/o madres y/o tutores, son en quienes recae la responsabilidad de proveer los cuidados para garantizar su bienestar y subsistencia. En un marco de corresponsabilidad social en el cuidado que se ha reconocido en la Resolución relativa al trabajo decente y la economía del cuidado adoptada en el 2024 en el marco de la 112.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Opinión Consultiva OC-31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos cuidados deben contar con el respaldo del Estado.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, su bienestar incluye diferentes componentes, uno de ellos es la salud. Para su preservación se requiere de la atención oportuna, así como un cuidado constante que implica facilitar todo aquello indispensable que se necesite para mejorar su estado de salud.

En la población infantil de nuestro país, existe un sector que tiene alguna alteración de la salud grave que los coloca en una condición adversa, que hace aún más necesario e intenso el cuidado permanente o muy recurrente de sus padres, madres o tutores, cuando implica periodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

Es así que, los permisos y licencias que se otorgan a las personas trabajadoras para cuidar a sus hijos, han tenido cabida en el orden jurídico nacional a fin de proteger el empleo de los padres y madres, así como también facilitar el cumplimiento de la responsabilidad familiar con respecto a sus hijos.

Teniendo en cuenta que, las niñas y niños pequeños que crecen en circunstancias especialmente difíciles necesitan atención particular, se torna de especial importancia el

derecho a la supervivencia y el desarrollo, pues estos deben realizarse de forma integral mediante la observancia de su derecho a la salud.<sup>3</sup>

Durante la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, se expidió el decreto por el que se adicionaron los artículos 140 Bis y 37 Bis a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respectivamente, por el cual se estableció el derecho a que se otorgara licencia para acompañar, atender y cuidar a los hijos o hijas diagnosticados con cáncer de los trabajadores tanto del apartado A como del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Esta reforma significó un gran avance en el fortalecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes al cuidado y a la salud, pero también para las madres y padres trabajadores que, ante la necesidad de acompañar a sus hijos menores de 16 años en sus tratamientos por enfermedades graves, resentían una afectación en su vida laboral que les originaba mucha intranquilidad ante el temor de perder su empleo.

En ese momento, se consideró establecer al cáncer infantil como la enfermedad grave que hacía imperiosa la necesidad de que el padre o la madre estuvieran a lado de sus hijos que lo padecían, toda vez que su tratamiento implicaba momentos críticos de salud,<sup>4</sup> internamiento hospitalario, así como de cuidados paliativos.

Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Uso de Tiempo (ENUT) del año 2024<sup>5</sup> realizada por el INEGI, sobre el tiempo que se dedica al trabajo remunerado y no remunerado, se destaca lo siguiente:

- *Las mujeres dedicaron 66.8 % del tiempo total de trabajo a actividades no remuneradas y los hombres, 33.2 %.*
- *Las mujeres dedicaron 61.1 horas semanales al tiempo total de trabajo; los hombres 58.0 horas.*

---

<sup>3</sup> Comité de los Derechos del Niño, 40º periodo de sesiones Ginebra, 12 a 30 de septiembre de 2005, “*Observación General N° 7 (2005): realización de los derechos del niño en la primera infancia*”, CRC/C/GC/7/Rev.1 (20 de septiembre de 2006), disponible en <https://undocs.org/es/CRC/C/GC/7/Rev.1> , p. 5.

<sup>4</sup>Estos se refieren a circunstancias específicas en períodos cortos que normalmente ocurren una vez (p. ej. primera noticia después de la detección o identificación, transición del hospital al hogar); mientras que las situaciones críticas hacen referencia a condiciones de largo plazo que persisten en el tiempo (p. ej. una madre soltera que debe abandonar su trabajo para atender a su bebé, lo mismo que la necesidad de atenciones especializadas lejos de casa que implican tiempo, gastos y tensiones adicionales). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Marco de componentes esenciales para cuidado infantil y apoyo familiar. Intervenciones multisectoriales dirigidas a niñas y niños afectados por el virus del Zika, otras malformaciones congénitas y discapacidades del desarrollo*. Ciudad de Panamá, 2018.

<sup>5</sup>Comunicado de prensa 121/25 sobre la Encuesta Nacional Sobre Uso de Tiempo del año (ENUT) 2024 del INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf). Consultado el 17 de septiembre de 2025.

- *Las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, mientras que los hombres, 18.2 horas: la brecha fue de 21.5 horas.*
- *Esta brecha de género es aún más amplia para hablantes de lengua indígena (27.3 horas) y para quienes residen en localidades con menos de 10 mil habitantes (26.4 horas).*

Dichos datos visibilizan claramente una brecha de género importante, entre el trabajo no remunerado que llevan a cabo las mujeres respecto a los hombres en las labores domésticas, las cuales incluyen el cuidado de familiares.

Para esta iniciativa es importante destacar la información que arroja la ENUT respecto al promedio de tiempo semanal de trabajo no remunerado de cuidados, según grupo de integrantes del hogar y sexo, en la cual *las mujeres dedicaron, en promedio, 9.4 horas más a la semana que los hombres al cuidado de niñas y niños de 0 a 5 años y 5.3 horas más en cuidados a personas con alguna enfermedad o discapacidad*, como se puede apreciar en la siguiente gráfica:<sup>6</sup>



<sup>1/</sup> Excluye cuidados pasivos.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2024.

Con base a lo anterior, se estima necesario una modificación a las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado precisamente

<sup>6</sup> *Ibíd.*

en lo relativo a las licencias de los trabajadores para acompañar a sus hijos o hijas con enfermedades graves, con el objetivo de que ambos padres puedan solicitarlas y de que no se circunscriba solamente en la enfermedad del cáncer, sino otras enfermedades iguales o más graves.

En este tenor, se propone que ambos progenitores puedan solicitar la licencia para cuidar a sus hijos o hijas, favoreciendo la equidad de género, ya que las mujeres trabajadoras son las que tradicionalmente han asumido la responsabilidad en mayor medida del cuidado, haciéndose énfasis en que la actual legislación impide a ambos progenitores a que soliciten dicha licencia de forma simultánea. Esto representa una discriminación de facto, por lo que es necesario que dicha responsabilidad sea equitativa, además de que contribuye a perpetuar los estereotipos de género que asignan a las mujeres la responsabilidad de los cuidados.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en relación a los artículos 140 Bis y 37 Bis de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado respectivamente, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 590/2023, estableció la jurisprudencia 2a./J. 47/2024, con registro 2029399 que al rubro menciona lo siguiente:

*LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS. LIMITARLA A LOS CASOS DE MADRES O PADRES ASEGURADOS, CUYOS HIJOS HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER, TRANSGREDE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL (ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO).*

*Hechos: Los padres de un menor de edad diagnosticado con atrofia muscular espinal tipo I reclamaron la inconstitucionalidad de los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen que las madres o los padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados con cáncer, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos, pero que en ningún caso podrá otorgarse a ambos padres. Argumentaron que se viola el principio de igualdad y no discriminación, al limitar la licencia a uno de los padres y excluir a los que tengan hijos o hijas con otras enfermedades de gravedad similar al cáncer. Se concedió el amparo al estimar que las normas reclamadas contravienen el principio de igualdad y no discriminación, así como los derechos de seguridad y previsión social. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social interpuso recurso de revisión en el que sostuvo que las normas debieron validarse realizando una interpretación conforme.*

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado transgreden los derechos a la igualdad y no discriminación, así como a la seguridad y previsión social.*

*Justificación: Los artículos referidos hacen una distinción injustificada entre madres y padres de hijos con enfermedades graves, de aquellos que han sido diagnosticados con cáncer. Los artículos 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, advierten la obligación del Estado de reconocer el derecho a la seguridad social y con ello, conceder a la familia la máxima protección y asistencia posible cuando ésta es responsable del cuidado de sus hijas e hijos. También se ha precisado en el preámbulo y en el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estas personas tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, e incluso a beneficiarse de la seguridad social, sentido que también comparte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Vera Rojas y otros Vs. Chile, Mendoza y otros Vs. Argentina, y Fornerón e hija Vs. Argentina, en los que, de manera general, hacen referencia a la protección y garantía de los derechos a la salud, integridad y vida de niñas y niños que se encuentren bajo un tratamiento médico, cuidados paliativos o de rehabilitación. Los artículos 140 Bis y 37 Bis mencionados establecen una limitante en materia de igualdad, seguridad y previsión social, pues al establecer al cáncer como única enfermedad para gozar de una licencia de esta naturaleza, excluye injustificadamente a otras que, de acuerdo con la tasación establecida por el Congreso de la Unión, también implican someterse a periodos críticos de hospitalización o tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos, sin olvidar que niñas, niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, necesitan de una especial protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. De esta forma, debe entenderse que los padres de los niños, niñas y adolescentes que tengan una enfermedad de tal gravedad que requieran: 1) descanso médico en los periodos críticos de tratamiento; 2) hospitalización durante el tratamiento médico; o 3) tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, podrán solicitar licencia por cuidados médicos. Se hace especial énfasis en la gravedad del padecimiento, ya que la licencia está diseñada para proteger a las familias que cuentan con un integrante (niño, niña o adolescente) que enfrenta un padecimiento que le hace requerir de cuidados y acompañamiento prolongados de sus padres; sin que pretenda extenderse a cualquier tipo de padecimiento, sino solamente a los tasados por el Congreso de la Unión en los que se cumpla con los requisitos previstos por la norma, es decir, que sea una enfermedad grave que implique periodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.*

En el contenido de la sentencia del amparo que dio origen a la jurisprudencia citada, se exponen los razonamientos que tuvo el órgano extinto de nuestro máximo tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas que fueron combatidas por los padres de una persona menor de edad que presentaba la enfermedad de atrofia muscular, en lo que básicamente se destaca la ponderación al interés superior de la niñez; su relación con el derecho a la salud, y; la protección reforzada tratándose de niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad.

Se sostuvo, además, que las normas impugnadas hacen una distinción con base en la condición de salud de los hijos e hijas enfermas con cáncer, lo que se traduce en una exclusión arbitraria de los niños, niñas y adolescentes que sufran de una enfermedad distinta al cáncer y que incluso pueden tener los mismos síntomas u otros más graves.

Además, se menciona en la sentencia que el órgano juzgador *A quo* señaló que es de mayor beneficio para los niños, niñas o adolescentes el que los dos progenitores se encuentren en aptitud para realizar los cuidados que requieren, pues no es posible asegurar que con el cuidado de uno sólo de ellos será más que suficiente.

También resulta importante destacar que, en dicho fallo se esgrimió la falta de un test de igualdad bajo escrutinio estricto en la categoría sospechosa de condición de salud, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación, toda vez que el legislador hizo una distinción para acceder a esa medida entre el cáncer y otras enfermedades igualmente o más graves que requieran el mismo grado de cuidados. En este sentido, atendiendo a lo observado en el fallo protector, el legislador al establecer la distinción debió aplicar un escrutinio estricto a la luz la jurisprudencia P./J. 10/2016, con registro 2012589 misma que indica los siguientes pasos:

1. Examinar si la distinción cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante;
2. Analizar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. Es decir, valorar que la medida esté directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; y,
3. Verificar si la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Volviendo a la sentencia del amparo en revisión 590/23 se precisó que el otorgamiento de licencias médicas por cuidados es para permitir que las madres y padres con hijos o hijas que padecen enfermedades graves les brindaran cuidados para su salud y así también evitar los

despidos injustificados o descuentos a sus percepciones por la ausencia a sus centros de trabajo.

Es así que en la sentencia se arribó a la conclusión de que no existe una finalidad mandatada por la Constitución General de la República que pueda justificar hacer nugatoria la licencia médica a padres o madres de niños, niñas y adolescentes con enfermedades similares o más graves al cáncer, ya que la gravedad de la enfermedad, puesto que esta licencia está diseñada para proteger a aquellas familias que cuentan con un integrante (niño, niña o adolescente) que enfrenta un padecimiento que le hace requerir de cuidados y acompañamiento prolongados de sus padres, específicamente que implican periodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

Estas razones y otras, fueron las esgrimidas para declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas de los artículos 140 Bis y 37 bis de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ahora bien, recogiendo estos razonamientos y haciendo consciencia de que, ante la presencia de otras enfermedades graves en personas menores de 16 años distintas al cáncer, así como para procurar cerrar la brecha de desigualdad en las obligaciones familiares entre madres y padres, en aras de una mejor distribución de los deberes y una mayor corresponsabilidad del Estado en la provisión de cuidados como asunto público, se propone modificar dichos artículos a fin de cumplir con la progresividad de los derechos humanos, ya que como legisladores contamos con la facultad de iniciativa que nos confiere la Constitución, y atendiendo también al tercer párrafo de su artículo 1º, tenemos el deber de que en el ámbito de nuestra competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se omite mencionar que, adicionalmente a las modificaciones propuestas, es pertinente puntualizar que ante los casos en que por medio de resolución judicial alguno de los progenitores tenga la guardia y custodia, el otro progenitor podrá solicitar licencia para que auxilie en la labor de acompañamiento y cuidado previa autorización del juez de lo familiar.

Así como también se propone establecer que cuando una persona distinta a los progenitores detente la patria potestad y la guardia y custodia del niño, niña o adolescente, ésta podrá solicitar las licencias para cuidados.

Para una mejor ilustración, se expone el siguiente cuadro comparativo:



### LEY DEL SEGURO SOCIAL

**Artículo 140 Bis.** Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

**Artículo 140 Bis.** Para los casos de madres y padres trabajadores asegurados, cuyos hijos e hijas de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, **cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos e hijas para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado **u otra enfermedad grave.**

El Instituto **deberá** expedir a las personas **trabajadoras aseguradas**, que se **sitúen** en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento **con las características que se describen en el primer párrafo** y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre y madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.



Los padres ~~o~~ madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. ~~En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.~~

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I.** Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II.** Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III.** Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV.** Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

Los padres **y** madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte.

Las licencias otorgadas a padres **y** madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I.** Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II.** Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III.** Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV.** Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.





<p>o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p> <p>Los padres o madres trabajadoras asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrada cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.</p> <p>La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.</p> <p>Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:</p> <p><b>I.</b> Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico</p>	<p>que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia expedida por el Instituto al padre y madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p> <p>Los padres y madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.</p> <p>La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte.</p> <p>Las licencias otorgadas a padres y madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:</p> <p><b>I.</b> Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico</p>
---	--



<p>en los periodos críticos del tratamiento;</p> <p><b>II.</b> Por ocurrir el fallecimiento del menor;</p> <p><b>III.</b> Cuando el menor cumpla dieciséis años;</p> <p><b>IV.</b> Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>en los periodos críticos del tratamiento;</p> <p><b>II.</b> Por ocurrir el fallecimiento del menor;</p> <p><b>III.</b> Cuando el menor cumpla dieciséis años;</p> <p><b>IV.</b> Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.</p> <p><b>Cuando la patria potestad así como la guardia y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial sea ejercida por otra u otras personas, éstas gozarán de las licencias en los mismos términos que se establecen para la madre y el padre en este artículo.</b></p> <p><b>En el caso de que un solo progenitor tenga a su cargo el ejercicio de la guarda y custodia de él o la menor, el otro podrá pedir la licencia siempre y cuando se tenga autorización judicial.</b></p>
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<p><b>Artículo 170 Bis.-</b> Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.</p>	<p><b>Artículo 170 Bis.-</b> Los padres y madres de <b>personas menores de edad</b> diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, <b>cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud,</b> gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.</p>
<b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</b>	



<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 111 Bis. Los padres y madres de personas menores de edad diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las o los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p><b>Segundo. -El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adecuarán las disposiciones reglamentarias, normativas, administrativas y demás disposiciones de su régimen interno que correspondan, conforme al presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</b></p> <p><b>Tercero.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.</b></p>

Por lo antes expuesto se propone el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de**

**la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; se adiciona un séptimo y octavo párrafo al artículo 140 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:**

**Artículo 140 Bis.** Para los casos de madres y padres trabajadores asegurados, cuyos hijos e hijas de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, **cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos e hijas para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado **u otra enfermedad grave.**

El Instituto **deberá** expedir a las personas **trabajadoras aseguradas**, que se **sitúen** en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento **con las características que se describen en el primer párrafo** y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre y madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres y madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte.

Las licencias otorgadas a padres y madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando **la persona menor de edad** no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

- II. Por ocurrir el fallecimiento **de la persona menor de edad**;
- III. Cuando **la persona menor de edad** cumpla dieciséis años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

**Cuando la patria potestad así como la guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial sea ejercida por otra u otras personas, éstas gozarán de las licencias en los mismos términos que se establecen para la madre y el padre en este artículo.**

**En el caso de que un solo progenitor tenga a su cargo el ejercicio de la guarda y custodia de él o la menor, el otro podrá pedir la licencia siempre y cuando se tenga autorización judicial.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; se adiciona un séptimo y octavo párrafo al artículo 37 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:**

**Artículo 37 Bis.** Para los casos de madres y padres trabajadores asegurados, cuyos hijos e hijas de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, **cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos e hijas para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado **u otra enfermedad grave.**

El Instituto **deberá** expedir a las personas **trabajadoras aseguradas**, que se **sitúen** en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento **con las características que se describen en el primer párrafo** y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre y madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres y madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un

subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte.

Las licencias otorgadas a padres y madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando **la persona menor de edad** no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

**Cuando la patria potestad así como la guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial sea ejercida por otra u otras personas, éstas gozarán de las licencias en los mismos términos que se establecen para la madre y el padre en este artículo.**

**En el caso de que un solo progenitor tenga a su cargo el ejercicio de la guarda y custodia de él o la persona menor de edad, el otro podrá pedir la licencia siempre y cuando se tenga autorización judicial.**

**ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

**Artículo 170 Bis.-** Los padres y madres de **personas menores de edad** diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, **cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud**, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

**ARTÍCULO CUARTO. – Se adiciona un artículo 111 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:**

**Artículo 111 Bis.** Los padres y madres de **personas menores de edad** diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, **cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con**

las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

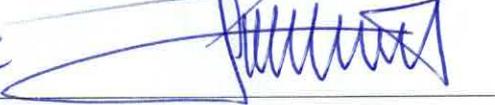
**Transitorios.**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adecuarán las disposiciones reglamentarias, normativas, administrativas y demás disposiciones de su régimen interno que correspondan, conforme al presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de septiembre de 2025.

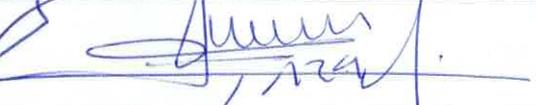
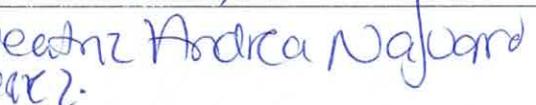
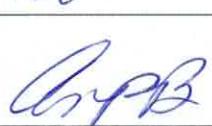
DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO	
Alma Laura Luz Lopez	
Marisela Zúñiga Cerón	
Dolores Padierna	
Patricia Mercado	
Rocío López Corosave	



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
Antares Jper. Vázquez Alatorre	
Frodo Castro Rentería	
Alma Rosa de la Vega V	
JAIME LÓPEZ VEZA	
Karina Margarita del Río Zenteno	
Rosario del Carmen Moreno Villalobos	
Julieta Vences Valencia	
Marisela Zúñiga Cerón	
María del Rosendo Orozco Caballero	ROSENDO OROZCO CABALLERO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

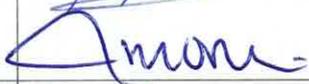
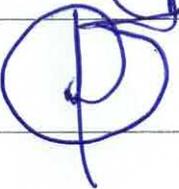
DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
Anageli Muñoz Moreno	
Jose Armando Fernandez Salamanco	
Alonso de Jesús Vázquez Jiménez	
Vanessa López Carrillo	
Karina Pérez Popoca	
María Magdalena Rosales Cruz	
Alfredo Vazquez Vazquez	
Beatriz Andrea Navarrete	Beatriz Andrea Navarrete 
Any Marilú Pomras Baylón	



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
Areny Velasco Bautista	
Berceda García Antonio	
Monica Herrera Villavicencio	
Bertha Osorio Ferral	
Evangelina Moreno Guerra	
Gloria Sánchez López	
Rabrida Valdepeñas Alt.	
Anay Beltrán Reyes	
Edmundo Santaló	

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
Leticia Fortán Vázquez	
Roberto Morosini Voldes	
Emilio Suárez Licona	
Antonio Yáñez Cuellar	
Yerico Abramo Masso	

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>